



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 600

Bogotá, D. C., viernes 1º de diciembre de 2006

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**  
**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 113 DE 2006 SENADO**  
*por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A.*  
*y se dictan otras disposiciones.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En 1948, luego de una intensa huelga de los trabajadores petroleros, la Ley 165 facultó al Gobierno colombiano para crear a Ecopetrol, empresa que nació en 1951, fruto de la reversión de la Concesión de Mares.

Mediante el Decreto 0030 se organizó a Ecopetrol con capital netamente estatal, cuyo objeto era administrar, con criterio competitivo, los hidrocarburos de nuestro subsuelo y satisfacer en forma eficiente su demanda, así como la de sus derivados y sus productos. Sin embargo, desde su creación, Ecopetrol ha soportado el agobio de un Estado en constante recesión económica, que ha hecho que Ecopetrol, en muchas ocasiones, haya pasado de ser una empresa petrolera a dedicarse a realizar operaciones de segundo orden, como son la recuperación secundaria de los campos en declinación y de los campos agotados que llevan 30 o más años de explotación económica, porque la verdadera política exploratoria desapareció prácticamente de su ideario empresarial y así lo demuestran las cifras actuales de la industria petrolera nacional.

En el congreso petrolero, celebrado en Cartagena en el mes de diciembre del 2003, en donde asistieron cerca de 30 expertos de diferentes naciones, se hizo un análisis de la política petrolera a nivel mundial y local y se concluyó que Colombia, desde el punto de vista petrolero, no era competitivo; que el país dejó de ser prospectivo en el negocio del petróleo; que no tenemos *áreas calientes*; que los inversionistas van a donde haya más rentabilidad y menor riesgo, teniendo en cuenta que el riesgo está asociado con la competitividad, la prospectividad, la seguridad física, la regulación fiscal, la flexibilidad de los contratos y la seguridad contractual.

Así mismo se concluyó en dicho congreso, que nuestro país estaba fuera del contexto mundial petrolero, lo que haría que la tendencia de los inversionistas extranjeros se orientara a países como Rusia, China, Irak, Irán, Libia, Argelia, Arabia Saudita, México, Bolivia, Venezuela, Argentina y no les interesara nuestro país.

A partir del 2001, a juicio de los expertos petroleros, se cometieron tres errores que nos llevaron a la actual situación de crisis y desconfianza.

Primero, se dejaron enfriar las áreas calientes y se agotaron dramáticamente nuestras reservas de petróleo sin encontrar reservas nuevas, generándose una señal negativa; segundo, se crearon falsas informaciones que ocasionaron desconfianza a nivel internacional por la falta de seriedad, como fueron los casos de Guando y Gibraltar; tercero, a cuentagotas se cambiaron las reglas de juego para el inversionista para que el país fuera más competitivo y cuando se hicieron los cambios era demasiado tarde, porque la tendencia de los inversionistas ya estaba orientada a otros países. Estos tres factores hacen que hoy estemos a punto de perder la autosuficiencia petrolera, con las consecuencias fiscales que esto conllevará para el país.

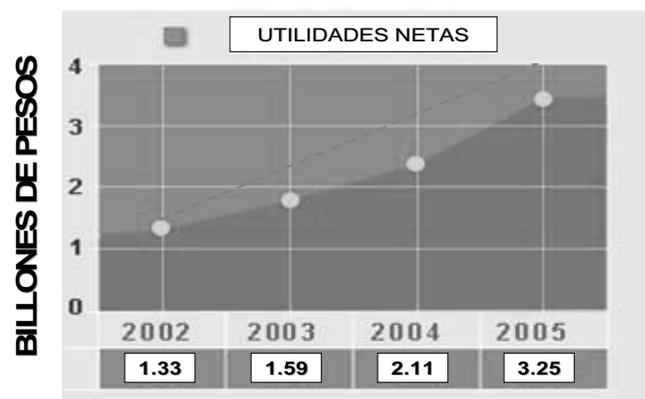
**LAS CIFRAS DE ECOPETROL**

Pero si bien el panorama petrolero deja entrever las dificultades que afrontará Colombia en materia petrolera en el inmediato futuro, hoy la realidad nos muestra una Ecopetrol con excelentes resultados, gracias a los buenos precios del petróleo en el panorama mundial.

Entre el 2002 y el 2006, el barril de petróleo pasó de US\$20 a US\$60 dólares el barril en promedio, y esta dinámica del mercado petrolero le permitió a Ecopetrol inmejorables utilidades.

**Utilidad:** En el año 2002, la utilidad de Ecopetrol fue de \$1 billón 33 mil millones; en el 2003, \$1.59 billones; en el 2004, \$2.11 billones y en el 2005, \$3.25 billones. En los cuatro años Ecopetrol obtuvo unas utilidades de \$8.24 billones, algo así como US\$3.500 millones de dólares.

**ECOPETROL**



**TOTAL: \$ 8,24 Billones**

**Transferencias a la Nación:** Las transferencias comenzaron en el 2002 en \$5.45 billones y terminaron en \$7.3 billones. Ecopetrol, en cuatro años, le transfirió a la Nación \$24.85 billones que equivalen a algo más de US\$11.500 millones de dólares.

#### TRANSFERENCIAS ECOPETROL A LA NACION

2002	2003	2004	2005
\$ 5,45 B	\$ 5,7 B	\$ 6,4 B	\$ 7,3

**TOTAL: \$24,85 Billones.**

Y el precio al alza del petróleo en los mercados internacionales, hizo que el precio de venta del barril de petróleo de Ecopetrol aumentará notablemente en relación al precio presupuestado.

En el 2002 Ecopetrol presupuestó la venta de petróleo a US\$17.9/barril y se vendió a US\$24.7/barril, arrojando una utilidad adicional por barril de US\$6.8; en el 2003 la utilidad adicional fue de US\$6.61/barril; en el 2004 de US\$16.9/barril; en el 2005 de US\$25.2/barril y este año Ecopetrol ha logrado utilidades adicionales de US\$19/barril al haber presupuestado la venta de petróleo a US\$36/barril y venderlo en US\$55/barril, en promedio.

Este comportamiento al alza le ha permitido a Ecopetrol unas utilidades adicionales muy por encima de lo presupuestado.

#### ECOPETROL

##### Precio de venta al público

AÑO	Presupuestado US\$	Venta US\$	Util adicional US\$/barril
2002	17,9	24,7	6,8
2003	22,1	28,7	6,61
2004	19	35,9	16,9
2005	30,8	56	25,2
2006	36,6	55	11,6

(\*)La venta de nuestra canasta energética se hace US\$ 14 dólares por debajo del WTI.

Por exportaciones de petróleo Ecopetrol logró entre el 2002 y el 2005 utilidades por encima de lo esperado por el orden de los US\$1.545 millones de dólares.

##### Utilidades por exportaciones de petróleo

AÑO	Precio Presupuestado	Precio Real	MM BIs	Diferencia INGRESOS
2002	US\$ 17,86/Bls	US\$ 24,70	42	MUS\$ 287
2003	US\$ 22,10/Bls	US\$ 28,70	26	MUS\$ 176
2004	US\$ 19,00/Bls	US\$ 35,90	25,7	MUS\$ 432
2005	US\$ 30,80/Bls	US\$56	25,8	MUS\$ 650
<b>TOTAL</b>			<b>119,5</b>	<b>MUS\$ 1.545</b>

Fuente: Ecopetrol S. A.

Entretanto, por concepto de impuestos y regalías, Ecopetrol le giró a la Nación \$16.3 billones; \$9.9 billones correspondieron a los impuestos de IVA, Global y Sobretasa.

##### Gasolina y ACPM: IVA - Global - Sobretasa

Agosto a Diciembre de 2002	\$ 1.1 Billones
Año 2003	\$ 2.5 Billones
Año 2004	\$ 2.8 Billones
Año 2005	\$ 3.5 Billones
<b>TOTAL impuestos Gobierno Uribe</b>	<b>\$ 9.9 Billones</b>

Ecopetrol es la empresa que más transferencias le hace a la Nación.

Los buenos precios del petróleo influyeron igualmente en los precios de los productos refinados. En el 2002, el precio de venta en promedio de estos productos era del orden de los US\$23 dólares/barril y en estos momentos esta venta se hace en US\$50/barril, en promedio, lo que demuestra que los precios en la exportación de productos refinados han aumentado un 119% entre el 2002 y el 2006.

#### EXPORTACIONES REFINADOS

AÑO	MM BIs	Precio US\$/BIs
2002	30	23
2003	32	27,5
2004	37	32
2005	33	45,03
2006		50,5

Fuente: Ecopetrol S. A.

Las ventas nacionales, debido a los altos precios de los combustibles, prácticamente se duplicaron, al pasar de \$5.5 billones en el 2002 a \$9.6 billones en el 2005, especialmente por el incremento gradual en los precios de la gasolina y el ACPM.

#### VENTAS NACIONALES

2002	\$ 5,5 Billones
2003	\$ 6,7 Billones
2004	\$ 7,8 Billones
2005	\$ 9,6 Billones

Fuente: Ecopetrol S. A.

Entretanto, la Balanza Comercial de los cuatro años ascendió a US\$7.615 millones de dólares, lo que significa que fue muy favorable a los intereses de la Nación y de la propia Ecopetrol.

#### BALANZA COMERCIAL ECOPETROL

2002	MUS\$ 1.615
2003	MUS\$ 1.541
2004	MUS\$ 2.005
2005	MUS\$ 2.454
<b>TOTAL</b>	<b>MUS\$7.615</b>

En síntesis, Ecopetrol en los últimos cuatro años tuvo una balanza comercial muy favorable; unas excelentes utilidades y un inmejorable índice de transferencias a la Nación.

Y esto lo explican las cifras favorables que en materia de precios han acompañado al Gobierno del Presidente Álvaro Uribe.

Durante la Presidencia del doctor César Gaviria, Ecopetrol vendió petróleo a US\$21 dólares/barril en promedio; el Gobierno de Ernesto Samper tuvo precios de venta de petróleo a US\$20 dólares; la presidencia de Andrés Pastrana a US\$22,1/barril y este Gobierno, hasta ahora, ha vendido el petróleo a US\$45 dólares en promedio, en los cuatro años.

Esto, en cifras reales, se traduce en que el Gobierno actual, sin buscarla, se ganó una *guaca*, traducida en los mejores precios de petróleo en toda la historia de Ecopetrol.

## EVOLUCION PRECIO WTI



Las utilidades de Ecopetrol y las transferencias a la Nación durante el Gobierno de Álvaro Uribe han estado muy por encima de lo presupuestado, gracias a los buenos precios del petróleo en los mercados internacionales.

Las exportaciones de petróleo en Colombia equivalen al 25.5% del total de las exportaciones nacionales y así lo demuestran las cifras de la balanza de pagos.

## Cifras en US\$M

BALANZA DE PAGOS	2002	2003	2004	2005
Exportaciones país	12.315	13.812	17.224	21.727
Exportación petróleo y deriv.	3.237	3.383	4.180	5.559

Las Exportaciones totales de Colombia en el 2005 ascendieron a US\$21.727 millones y las exportaciones de petróleo y derivados fueron de US\$5.559 millones.

Entretanto, la Balanza Comercial de Ecopetrol, comparada con la balanza total país equivale al 46%.

Balanza Comercial país	MUS\$ 16.339
Balanza Comercial ECOPETROL	MUS\$ 7.615

46%

## ECOPETROL NO ES ISA

Para venderle al país la idea del beneficio que representa capitalizar Ecopetrol, el Gobierno compara Ecopetrol con ISA, cuando no existe punto de comparación. En el 2005, las utilidades de Ecopetrol fueron de \$3.2 billones y las utilidades de ISA fueron de \$187.000 millones; es decir, Ecopetrol arrojó 18 veces más utilidades que ISA.

La rentabilidad de Ecopetrol fue del 24%, mientras que la rentabilidad de ISA fue de 6.7%. Lo mismo sucede si comparamos a Ecopetrol con otras empresas importantes. En lo que tiene que ver con el sector de empresas de servicios públicos, Empresas Públicas de Medellín (EPM), considerada como *la joya de la corona* en los servicios públicos, tiene una rentabilidad del 7.8%; Emgesa, 5.13%, Ecogás, 15%, Empresa de Energía de Bogotá, 11%.

## EMPRESAS CON MAYOR PATRIMONIO

EMPRESA	PATRIMONIO 2005 EN \$M	UTIL NET/ 2005 EN \$M	RENTABILIDAD
ECOPETROL	13,285.251	3,2537.56	24%
EPM	10.855.384	848.051	7.8%
ISA	2.786.702	187.179	6.71%
CODENSA	3.366.520	232.658	6.9%
ISAGÉN	2.533.548	168.621	6.6%
Emp de Energía de Bta	5.063.601	582.942	11%
EMGESA	4.702.671	251.149	5.3%
COL. Telecomunicaciones	1.221.925	48.128	3.9%
ECOGAS	1.170.284	177.631	15%

Igualmente, si comparamos la rentabilidad de Ecopetrol con otras empresas importantes en Colombia, se demuestra que la rentabilidad de Ecopetrol no es buena sino excelente.

En materia de impuestos, mientras Ecopetrol paga \$1.2 billones de pesos, ISA paga \$53.200 millones, lo que deja en claro la enorme diferencia, entre las dos empresas.

AÑO 2005	Imp sobre la renta
EMPRESA	EN \$
ECOPETROL	1.2 Billones
ISA	53.277M

El Ebitda, que es la utilidad antes de impuestos, demuestra que Ecopetrol tuvo un Ebitda de \$9.5 billones de pesos, mientras que el Ebitda de otras empresas en su orden fueron: Bavaria, \$2.11 billones; Empresas Públicas de Medellín, \$1.7 billones; BP Colombia, \$1.16 billones; Cerromatoso, \$1.1 billones; Carbones del Cerrejón, \$736.000 millones y el Ebitda de ISA fue de \$480.000 millones.

## EMPRESAS DE MAYOR EBITDA EN COLOMBIA

EMPRESA	EBITDA 2005 En \$ M
Ecopetrol	9.435.000
Bavaria	2.116.144
EPM	1.700.224
BP Colombia	1.162.185
Cerromatoso	1.128.463
Colombia Telecomuni	1.003.233
Carbones del Cerrejón	736.054
Occidental Andina	681.352
Cerrejón Zona Norte	639.673
Emgesa	561.820
ISA	480.037

Esto nos indica que Ecopetrol es la mejor empresa que tiene el país, la más rentable y la que le ofrece mayores transferencias a la Nación.

Todas estas cifras demuestran que el mejor negocio es producir petróleo y más aún hacerlo cuando el costo promedio de producción de Ecopetrol, incluyendo el transporte a las refinerías es de US\$20/barril y lo vende a US\$55/barril, arrojando una utilidad de US\$35/barril. ¿Existe un mejor negocio lícito que el negocio del petróleo?

## Costos de producción (US\$/barril)

	Operación Directa	Operación Asociada	Total Ecopetrol
2005	13,82	18,56	15,79

Fuente: Ecopetrol.

Esta excelente rentabilidad en la producción de hidrocarburos le permitió a Ecopetrol tener, en el 2005, una solvencia del 154%; una solidez del 168%; una rentabilidad del 24%; una utilidad de \$3,2 billones y ofrecer transferencias a la Nación por \$7.2 billones de pesos.

## Índices ECOPEPETROL

$$\text{SOLVENCIA} = \frac{\text{Activo Corriente } \$ 5,39 \text{ B}}{\text{Pasivo corriente } \$ 3,49 \text{ B}} \Rightarrow 154\%$$

$$\text{SOLIDEZ} = \frac{\text{Activo Total } \$ 32,66 \text{ B}}{\text{pasivo Total } \$ 19,37 \text{ B}} \Rightarrow 168\%$$

$$\text{RENTABILIDAD} = \frac{\text{Patrimonio } \$ 13,2 \text{ B}}{\text{Utilidad Neta } \$ 3,2 \text{ B}} \Rightarrow 24\%$$

TES → \$ 4 Billones  
FAEP → US\$ 1.400 Millones

DEUDAS  
US\$ 50 M

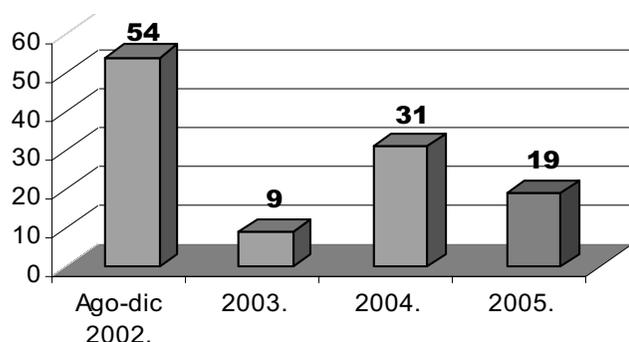
A esto se suma que Ecopetrol tiene pocas deudas (US\$ 50 millones), que son mínimas frente a su patrimonio.

Ecopetrol es una empresa con futuro. Su verdadero problema es el Gobierno, que en su calidad de socio de Ecopetrol lo ordeña, lo tiene maniatado, lo tiene agarrado de las manos, no le da autonomía financiera, no le da autonomía administrativa, no le da autonomía presupuestal y ese es el grave problema de Ecopetrol, porque la función principal de una petrolera es buscar petróleo y para eso se requiere dinero necesario para invertir en exploración.

**QUE HA PASADO EN ESTE GOBIERNO**

En los últimos cuatro años, la celeridad en la reposición de reservas ha sido mínima, al punto de que en este periodo de tiempo solo se han logrado incorporar a nuestras reservas 113 Mbbs, cuando la meta fijada en el Plan Nacional de Desarrollo 2002-2006 era la de encontrar 1.000 Mbbs. La cifra de 113 Mbbs no garantiza revertir la tendencia deficitaria y nos permite pronosticar que, en el curso de los próximos dos años, el país se verá abocado a un déficit para atender la carga de sus refineras y peor aún, en medio de una crisis fiscal ante la disminución en los aportes del petróleo a las cuentas fiscales. De la cifra de 113 Mbbs de reservas nuevas, Ecopetrol no aportó un solo barril de petróleo.

**Reservas nuevas País**



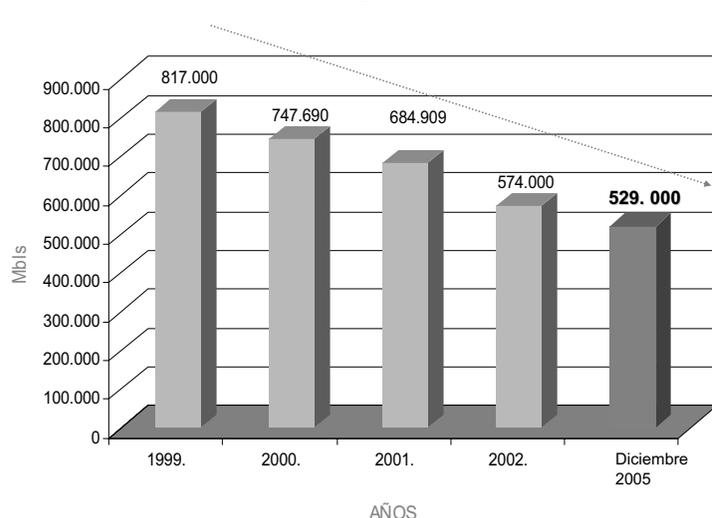
**TOTAL: 113 Mbbs**

La mayor aproximación la tuvo Ecopetrol con Gibraltar, yacimiento en donde se crearon falsas expectativas y cuyo resultado final, después de 44 meses de su descubrimiento, se redujo a un yacimiento de gas condensado que hoy está sellado.

El Gobierno se comprometió a perforar 150 pozos, en cuatro años, cuando la realidad es que en época de crisis, como la actual, se requiere perforar, como mínimo, 60 pozos/año y la cifra a octubre del 2006 solo alcanza la tímida cifra de 38 pozos/año.

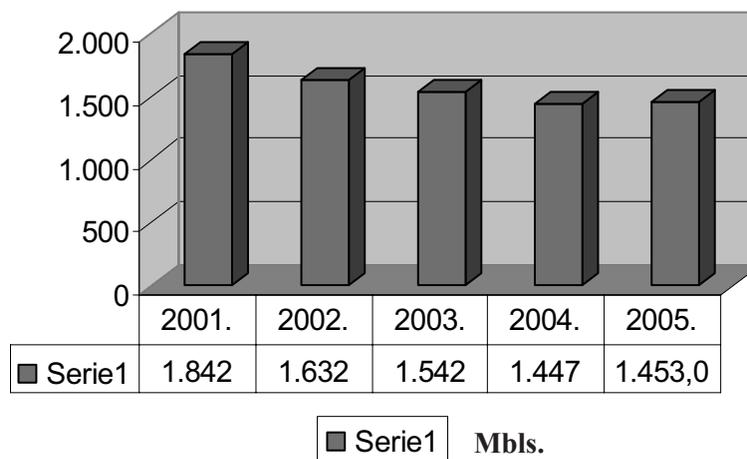
Esto hizo que la producción, que en 1999 era de 827.000 barriles/día de petróleo, pasara a 530.000 barriles/día este año, descenso que muy seguramente seguirá dada la acelerada declinación de los campos de Cusiana, Cupiagua y Caño Limón, así como la ausencia de nuevos desarrollos petroleros que sumen barriles. Esto, porque los gobiernos no entendieron que Ecopetrol debía asumir riesgos exploratorios y no conformarse solo con cifras correspondientes a reservas revaluadas y barriles equivalentes, tal y como sucede actualmente.

**Producción de petróleo 99-2005**



La confianza de que el riesgo exploratorio lo asumieran solo los asociados hizo que nuestras reservas de petróleo pasaran de 1.842 millones de Barriles (Mbbs) en el 2001 a 1.453 Mbbs a la fecha de hoy, porque la constante de los gobiernos en Colombia ha sido la de no exponer sus capitales en el riesgoso negocio de la exploración y producción de hidrocarburos, ante lo cual incluso hemos tenido que mejorar los incentivos económicos en las modalidades contractuales para que las multinacionales se decidan a participar en la exploración petrolera en nuestro subsuelo.

**Reservas remanentes 2001-2005**



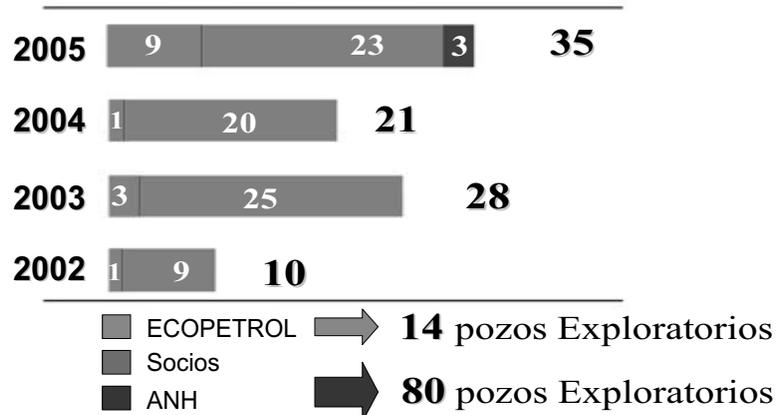
Si bien por naturaleza la exploración implica altos riesgos y costos, con resultados inciertos, para encontrar petróleo hay que buscarlo y quien no se arriesga no lo encuentra.

El futuro energético del país en materia de hidrocarburos, necesariamente nos exige una creciente actividad exploratoria, de la cual Ecopetrol no puede ser ajena si quiere realmente competir en el mercado petrolero mundial.

En materia de pozos exploratorios, Ecopetrol en el 2002 perforó un pozo, en el 2003 perforó tres; en el 2004, uno y el año pasado, cuando se acordó que debía perforar, perforaron nueve. Es decir, perforó 14 pozos en cuatro años, cuando históricamente en nuestro país la relación perforación vs pozos exitosos es del 16%. Esta cifra demuestra que a Ecopetrol se le olvidó que la función principal como empresa petrolera era la de buscar petróleo, desconociendo que el mejor negocio es producir petróleo.

Es por eso que la exploración y perforación en Colombia, aunque algo se ha reactivado en los últimos 12 meses, sigue siendo mínima y, por lo tanto, los resultados están de acuerdo con la intensidad de la actividad exploratoria.

**Pozos Exploratorios A3**



Estos bajos indicadores han hecho que las reservas de petróleo disminuyan aceleradamente, lo que ha afectado considerablemente las exportaciones de petróleo y de excedentes exportables, descenso que lamentablemente pasa desapercibido ante los buenos resultados financieros de Ecopetrol por los altos precios del petróleo en los mercados internacionales.

**EXPORTACIONES DE PETROLEO PAIS**

<b>1999</b>	<b>Dic-05</b>
<b>515.000 BPD</b>	<b>221.000 BPD</b>
<b>187 Mbls/año</b>	

Las exportaciones de petróleo del país pasaron de 515 mil barriles diarios en 1999 a 221 mil barriles/día en el 2005. Es decir, las exportaciones en volumen bajaron en un 61%. Entretanto, las exportaciones de Ecopetrol pasaron de 261 mil barriles/día en 1999 a 78 mil barriles diarios en el 2005, mostrando un descenso en las exportaciones en volumen de un 71%.

**EXPORTACIONES DE PETRÓLEO ECOPETROL**

<b>1999</b>	<b>Dic de 2005</b>
<b>261.000 BPD</b>	<b>78.000 BPD</b>
<b>94 Mbls/año</b>	

• Las exportaciones de petróleo de Ecopetrol han disminuido, en volumen, en un 71%.

Ecopetrol se contentó con pozos exitosos que no producen petróleo como fueron los casos de Gibraltar y Cagüí.

El país y el Congreso de la República, que está atento a la decisión que quiere tomar el Gobierno del Presidente Uribe con el futuro de Ecopetrol, debe reconocer que nuestra principal preocupación como congresistas, ha sido la de preservar la autosuficiencia petrolera nacional, porque ningún gobierno quiere repetir la amarga experiencia del periodo de 1974 a 1984 cuando tuvimos que recurrir a las importaciones masivas de petróleo con las consecuencias fiscales que eso trajo para el país.

Pero lamentablemente no aprendimos de aquella mala experiencia, que se presentó como consecuencia de una política petrolera equivocada que no le dio prioridad a la exploración, no obstante el aumento en los niveles de consumo nacional y al proceso de exportación de petróleo que se adelantó en nuestro país en la década inmediatamente anterior.

Hoy, como en aquella época de recesión petrolera, equivocadamente nos atuvimos a los resultados de la exploración de los asociados y de ahí las cifras que muestran nuestra incipiente industria petrolera nacional.

**ANALISIS DOS GOBIERNOS**

Esta tesis queda plenamente demostrada, si analizamos el trato que le han dado los dos últimos Gobiernos a Ecopetrol en materia exploratoria.

**ECOPETROL 1998 - 2006**

<b>UTILIDAD</b>	➔	<b>\$ 14,46 B</b> (US\$ 6.600M)
<b>Transferencias</b>	➔	<b>\$ 40.15 B</b> (US\$ 17.434M)
<b>Inversión Exploración</b>	➔	<b>US\$ 477 M</b>

Durante los dos últimos gobiernos, del total de las utilidades, que ascendieron a \$14,46 billones (US\$ 6.600 millones), solo se destinó el 7% para exploración petrolera en Ecopetrol y del total de las transferencias entregadas por Ecopetrol a la Nación entre 1998 y el 2005, que ascendieron a \$40,15 billones (US\$ 17.434 millones), solo se destinó para exploración petrolera en Ecopetrol un 2%.

De ahí que durante el Gobierno de Pastrana Ecopetrol solo perforó cuatro Pozos A3, mientras que en el Gobierno de Uribe se perforaron 14 pozos, nueve de ellos en el año 2005.

**Inversión en EXPLORACIÓN****■ Gobierno ANDRÉS PASTRANA**

EN US\$ M	1998	1999	2000	2001	Sub Total
<b>ECOPETROL</b>	US\$56	US\$45	US\$ 26	US\$ 20	<b>US\$ 173 M</b>

**■ Gobierno ALVARO URIBE**

EN US\$ M	2002	2003	2004	2005	Sub Total
<b>ECOPETROL</b>	US\$ 63	US\$ 53	US\$ 92	US\$ 96	<b>US\$ 304 M</b>

Con esto, queda mostrado que los Gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe no permitieron que Ecopetrol cumpliera con los objetivos para lo cual fue creada, como son los de explorar, perforar y buscar reservas, para garantizar autoabastecimiento petrolero interno y la exportación de combustibles y derivados. En 7 años; esto es, entre 1998 y el 2004, Ecopetrol solo perforó nueve pozos exploratorios. El país perdió un tiempo precioso que es irrecuperable.

**EXTENSION DE CONTRATOS**

También debe saberse que mientras todo esto sucedía, el Gobierno del Presidente Uribe decidió, de manera equivocada, apostarle a la extensión de los Contratos de Asociación, que no es más que una tesis facilista para producir más petróleo en un menor tiempo, sin obligar a hacer exploración y por lo tanto, sin conseguir nuevas reservas, compartiendo así nuestras escasas reservas con las multinacionales y aplazando el problema solo por unos años.

Mundialmente, a los países y a las empresas petroleras les interesa tener más reservas de petróleo, producir más petróleo por que esto les da jugosas ganancias y los hace valer internacionalmente. Aquí hicimos todo lo contrario y con el pretexto de viabilizar mayores inversiones por parte de los Asociados en la etapa marginal de los campos en explotación, el Gobierno, en enero de 2004 dio vía libre extensión de los Contratos de Asociación Guajira y Cravo Norte.

Con estas extensiones, lamentablemente se le entregó a las multinacionales el desarrollo de cerca de 750 Mbls de reservas probadas, cuando estaban dadas todas las condiciones para que estos fueran dos excelentes negocios para Ecopetrol. El gas de la Guajira se vende actualmente a US\$2,72/Kpc y los costos totales de producción son del orden de los US\$0,40 centavos/Kpc.

**EXTENSION ASOCIACION GUAJIRA**

Año	Ecopetrol US\$ Corrientes	Ecopetrol US\$ Constantes 2003	Produccion MPCD	Producción anual en GPC	Porcentaje remanente de gas en el yacimiento
2005	\$0,96	\$0,92	428	0,16	88%
2006	\$0,92	\$0,87	472	0,17	75%
2007	\$0,91	\$0,84	508	0,19	61%
2008	\$0,94	\$0,85	533	0,20	46%
2009	\$0,99	\$0,88	562	0,21	31%
2010	\$1,06	\$0,92	593	0,22	14%
2016	\$1,19	\$0,92	178	0,07	9%
2017	\$1,39	\$1,06	158	0,06	5%
2018	\$1,49	\$1,11	121	0,04	2%
2019	\$1,36	\$0,99	57	0,02	0%
<b>Promedios</b>	<b>\$1,09</b>	<b>\$0,91</b>		<b>1,32</b>	

Flujo de Caja calculado por Ecopetrol.

El Gobierno negoció el gas en boca de pozo a US\$91 centavos por kilopie cúbico de gas (Kpc), desconociendo que de tiempo atrás los colombianos lo estábamos pagando a más de US\$1,60/kpc. Hoy el gas de La Guajira se negocia a US\$2,72/Kpc.

#### CAMPO DE GAS DE LA GUAJIRA

Reservas In situ	3.400 gigapies
Inversión Necesaria	MUS\$ 300
Costos de Producc.	US\$ 0,40/Kpc
Precio de venta	<b>US\$ 2.72/Kpc</b>

El petróleo de Caño Limón se vende en los mercados internacionales a US\$50 dólares/barril y sus costos de producción son de US\$4 dólares/barril. Estos fueron dos gravísimos errores en contra de los intereses de Ecopetrol y la Nación. La historia juzgará por estos errores al Dr. Isaac Yanovich y al ex Ministro Luis Ernesto Mejía, por entreguistas e incompetentes.

Esto es inexplicable, cuando mundialmente todos los gobiernos y las empresas petroleras se preocupan por almacenar reservas porque estas son monetizables y representan un factor estratégico en la geopolítica petrolera internacional.

#### CRAVO NORTE

Reservas	<b>156 MBLs</b>
Inversión Necesaria	<b>MUS\$ 88</b>
Costo de producción y trans.	<b>US\$ 3,7/barril</b>
Precio de venta	<b>US\$ 61/barril</b>
TIR según ECOPETROL	<b>100%</b>

Caño Limón es un yacimiento maduro, perfecto, con permeabilidades altísimas y de alta porosidad que casi no se encuentran en el mundo y el cual produce petróleo de excelente calidad, 32° API, que lo hace ser el crudo de referencia para Colombia.

Con la extensión de estos dos contratos de gran importancia para nuestra industria petrolera nacional, quedó claro que el interés del Gobierno era el desarrollo de una nueva modalidad contractual que le permitiría al país incrementar su producción en el corto plazo, descartándose una política agresiva en exploración que alejara el fantasma de la declinación de nuestras reservas y que era lo que verdaderamente necesitábamos y reclamábamos en Colombia desde hace varios años, con el único fin de contrarrestar los visos deficitarios en materia petrolera.

#### MERCADOS DE COBERTURA

Otro grave error cometido por este Gobierno fue el de la venta de denominados Mercados de Cobertura, en donde Ecopetrol vendió petróleo a precios muy inferiores a los del mercado mundial. Por este error la Nación y Ecopetrol perdieron US\$140 millones de dólares.

Los debates petroleros adelantados entre 1998 y el 2005 fueron el escenario principal del Congreso para nuestras tesis sobre la realidad petrolera nacional y para denunciar los errores cometidos por quienes tenían a cargo el desarrollo de nuestra política petrolera.

Fue un trabajo a conciencia que solo se reconoce ahora, cuando la verdad de las cifras hace que Ecopetrol no pueda ocultar más su realidad y se vea obligada a advertir a la comunidad nacional de las altas probabilidades de importación si no encontramos en nuestro suelo pozos que sumen barriles. Y esto solo puede lograrse bajo el riesgo exploratorio del que hemos renunciado desde varios años atrás, porque si bien Ecopetrol le ha cumplido a los gobiernos, los gobiernos no le han cumplido a Ecopetrol, dándole autonomía administrativa, financiera y presupuestal.

Y esto nos sigue preocupando seriamente, más aún ahora, cuando observamos que el Departamento Nacional de Planeación, en sus aná-

lisis para garantizar nuestro autoabastecimiento petrolero interno, solo proyecta incorporar en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 la tímida cifra de 160 pozos A3, cifra que no se compadece con el estado crítico en que está la industria de los hidrocarburos en nuestro país, teniendo en cuenta que en estos últimos años hemos gastado gran parte de nuestras reservas y no hemos encontrado reservas nuevas.

El Gobierno, en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 seguramente cumplirá con la firma de contratos y la adquisición de sísmica, pero esto no tiene mayor relevancia si no se perforan por lo menos 60 pozos exploratorios/año. En estas condiciones no saldremos de la crisis petrolera a la cual nos acercamos cada día más.

#### TRANSFORMACION DE ECOPETROL

Amparado en las facultades extraordinarias para transformar el Estado, el 26 de junio del 2003 el Gobierno expidió el Decreto 1760 que reorganiza el sector de hidrocarburos en Colombia modificando la estructura orgánica de Ecopetrol. Mediante este decreto, Ecopetrol dejó de ser una empresa industrial y comercial del Estado y se convirtió en una sociedad pública por acciones, cuyo mayor accionista es el Ministerio de Hacienda.

El mencionado decreto igualmente creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, denominada por el Gobierno como un ente técnico que manejará el recurso petrolero del país y cuyas principales funciones es la de administrar las áreas hidrocarburíferas de la Nación y su asignación para la exploración y explotación, así como la promoción de las áreas para atraer la inversión extranjera.

Con el Decreto 1760 se pensó que Ecopetrol ganaría en autonomía y fortalecería su portafolio de inversiones, porque todos creímos que la finalidad del gobierno en su iniciativa de independizar los roles del Estado como administrador y empresario de los recursos petroleros era la de ofrecerle autonomía financiera y administrativa y presupuestal a Ecopetrol y así permitirle desarrollar sus actividades como empresa petrolera. Lamentablemente, esto no sucedió.

Una cosa fue lo que se planteó con el Decreto 1760 y otra distinta lo que se logró, porque si bien Ecopetrol a través del Decreto 1760 asumió decisiones autónomas que la llevaron a extender los más importantes Contratos de Asociación (Guajira y Cravo Norte), privatizar la Refinería de Cartagena y buscar un socio estratégico en la construcción de la Planta de Hidrotratamiento en la Refinería de Barrancabermeja, no logró su autonomía financiera y administrativa, por simple falta de voluntad del Gobierno del Presidente Uribe, que no le dio a Ecopetrol la autonomía que le permitiera funcionar como una empresa con posibilidades de inversión en el sector petrolero, a pesar de que Ecopetrol, gracias a los altos precios del petróleo, gozó en estos últimos cuatro años de los mejores resultados financieros de toda su historia.

No se entiende cómo el Gobierno Nacional, amarrando sus presupuestos a las definiciones del Ministerio de Hacienda y los organismos que la integran, le impidió a Ecopetrol cumplir sus objetivos como empresa petrolera, disponer de sus utilidades, adquirir créditos en el exterior o utilizar los TES y recursos como los que tiene Ecopetrol en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, en donde actualmente hay US\$1.500 millones de dólares.

Pero ahora el Gobierno dice que no puede responder por las obligaciones empresariales y de inversión de Ecopetrol en el inmediato futuro, debido a la conexión y dependencia macroeconómica de la estatal petrolera con las finanzas de la Nación y es ahí en donde expone como única alternativa la inyección de capital a través de terceros, en su único interés de iniciar la privatización de Ecopetrol y a lo cual nos debemos oponer como colombianos, porque si bien Ecopetrol requiere cambios que le permitan tener autonomía financiera y administrativa para poder competir en el riesgoso negocio de los hidrocarburos, existen otras salidas diferentes a la de vender sus activos estratégicos y ofertar parte de su capital accionario, como es la de lograr endeudamiento directo de la propia empresa, teniéndose en cuenta que Ecopetrol tiene cada vez menos deuda y en estas condiciones le sería muy fácil conseguir en la

banca nacional o internacional recursos frescos para inversión, con la alta probabilidad de reembolso vía utilidades del negocio petrolero en toda su cadena.

Con su decisión de vender a particulares el 20% de las acciones de Ecopetrol, el Gobierno olvida que Ecopetrol en los últimos cuatro años generó utilidades por \$8,2 billones, transfirió a la Nación \$24,8 billones y tuvo una balanza comercial favorable por el orden de los US\$7.600 millones, cifras que le garantizaron, en el 2005, una utilidad neta de \$3,2 billones y una rentabilidad sobre patrimonio del 24%, ubicándola como la empresa más rentable y de mayor solidez financiera en nuestro país.

No podemos desconocer las dificultades fiscales que pueden surgir para la Nación y Ecopetrol como consecuencia de la muy segura pérdida de autosuficiencia petrolera, pero la medicina a la ausencia de excedentes exportables de hidrocarburos no puede ser nunca la privatización de Ecopetrol, máxime cuando actualmente le quita casi todas las utilidades y cuando hoy muchos países lo que persiguen es desarrollar sus empresas petroleras, manteniendo la propiedad estatal, como lo ha afirmado el propio Gobierno en diferentes escenarios académicos.

El problema de fondo de Ecopetrol es la carencia de espacio fiscal, que hace que la empresa esté maniatada a los intereses del Gobierno, que en su condición de socio mayoritario le impide adelantar cada una de las actividades propias de una empresa petrolera, por lo que insisto que este problema se puede resolver dándole a Ecopetrol autonomía administrativa, financiera y fiscal, sin la necesidad de vender parte de su capital accionario.

El proceso de modificación de la naturaleza jurídica de la empresa, eliminando las limitaciones normativas que restringen la emisión y colocación de acciones a los particulares, distintos de los patrimonios autónomos de Ecopetrol contemplados en el Decreto 1760, dará paso a la privatización del alma de una Nación, que durante 55 años ha estado representada en Ecopetrol, por la simple necedad del Gobierno de no darle autonomía financiera, fiscal y presupuestal y no permitirle que sus utilidades sean invertidas en los objetivos para lo cual fue creada.

Incluso, considero equivocado aprobar esta iniciativa gubernamental, cuando ni siquiera se ha hecho la respectiva valoración de Ecopetrol, lo que hace que el mismo Gobierno desconozca cuánto vale Ecopetrol y cuando tampoco se conoce cuál es su proyección a corto y mediano plazo. También es incoherente aprobarla cuando no se le ha dicho al país cómo se van a compensar las transferencias de Ecopetrol a la Nación por concepto de las utilidades, en cada año fiscal, quedando el país bajo la amenaza constante de nuevos impuestos. La venta de Ecopetrol sin conocer su valor, sin conocer su proyección a corto y mediano plazo, es un caso único en el mundo de falta de previsión y de seriedad gubernamental.

Cosa diferente fueron las libertades del Gobierno en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por los literales d), e) y f) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002, que confirió al Presidente de la República la posibilidad de escindir entidades u organismos administrativos del orden nacional, con el cual se privatizó a Telecom y escindió a Ecopetrol modificando su estructura orgánica con el fin de darle autonomía financiera y fiscal como en su momento lo expuso el Gobierno y sus emisarios y otra es la responsabilidad que tiene hoy el Congreso en aprobar el inicio de la privatización de la principal empresa del país, por el simple hecho de que el Gobierno de Uribe fue incapaz de cumplir con su promesa de ofrecerle independencia administrativa y financiera a Ecopetrol, tal y como se expuso en la sustentación del Decreto 1760. Peor aún, hacerlo cuando no hay garantía de que los recursos, fruto de la venta accionaria del 20% de Ecopetrol, sean medianamente suficientes para hacer las inversiones que Ecopetrol requiere en exploración y búsqueda de hidrocarburos. Esta es la realidad.

Respetuosamente, considero que la democratización es una nueva cortina de humo del Gobierno, en su interés de esconder el fracaso en su política petrolera, en donde a pesar de la colaboración del Congreso,

no se han dado los resultados esperados en términos de nuevas reservas que permitan garantizar nuestra autosuficiencia petrolera y ahí es donde radica el problema que muchos pretenden ocultarle al país.

Es claro que si bien la venta del 20% de acciones de Ecopetrol podría arrojar mayores dividendos en el mediano plazo; en el corto plazo, estoy seguro, se hará necesaria la inyección de más recursos para apalancar nuevas exigencias de inversión, para lo cual muy seguramente se volverá a tramitar una nueva modificación a la Ley, hasta llegar a la venta del 51% de las acciones de Ecopetrol y, no me cabe duda, que esto sucederá más temprano que tarde.

Es más, como está planteado el proyecto de ley que pretende modificar la naturaleza jurídica de Ecopetrol, nadie en este Congreso va a conocer realmente ¿cuál va a ser el mecanismo y método para hacer la valoración de Ecopetrol? ¿Cuáles van a ser las variables económicas para esta valoración? ¿Cuáles serán las reglas de juego para la repartición futura de utilidades y ¿cuál va a ser la destinación de estas utilidades para cumplir el objeto social de la empresa?

El Gobierno, que muchos ayudaron a elegir, iniciará la venta de Ecopetrol, tal y como lo hizo con Telecom y la Refinería de Cartagena y lo va a hacer con Ecogás y la gran mayoría de electrificadoras regionales y solo me resta pedirle al Congreso de la República que respalde mi voto negativo a este proyecto del Gobierno, por considerar necesario mantener la propiedad estatal de Ecopetrol en un 100% y sobre esta base invitarlos a respaldar otras decisiones de iniciativa gubernamental o legislativa que conlleven a ofrecerle a Ecopetrol un régimen fiscal especial que le garantice total autonomía administrativa, financiera y presupuestal, atendiendo su propia estrategia de desarrollo, sin estar sujeta a las necesidades fiscales y presupuestales de la Nación.

Mi propuesta va en este sentido, porque así lograremos que Ecopetrol, sin la necesidad de unos dineros probablemente de procedencia desconocida, tenga la tan anhelada autonomía que tanto ha reclamado el pueblo colombiano durante varios años.

Con autonomía financiera, administrativa y presupuestal, Ecopetrol podrá ser una verdadera empresa petrolera atendiendo los objetivos para lo cual fue creada; podrá correr riesgos exploratorios y de producción; podrá lograr un verdadero proceso de reingeniería empresarial que le permita reestructurarse y lograr las condiciones para tener una adecuada Junta Directiva, desligada de los intereses políticos y personales del Gobierno de turno. Podrá elegir, con cierta autonomía, a un presidente para la compañía que conozca el sector petrolero, que cuente con la experiencia que exige este tipo de empresa, que sepa arriesgar, que no vaya a improvisar, que tenga visión en los negocios, que pague buenos salarios y por sobre todo, que crea en el personal técnico, profesional y administrativo que integran la gran familia llamada Ecopetrol.

Con autonomía financiera, administrativa y presupuestal, considero importante que Ecopetrol pueda disponer, en los próximos cinco años, del 80% de sus utilidades para desarrollar su portafolio de inversiones, en donde la exploración y la búsqueda de nuevas reservas deberán ocupar el primer orden.

De no ser así, la democratización, capitalización, venta accionaria o privatización, como a bien quiera llamarla el Gobierno, será la puerta de entrada para ofrecerle, en bandeja de plata a unos cuantos aviatos la mejor empresa de Colombia, tal y como lo ha expuesto el ex Ministro Fernando Londoño Hoyos, en su análisis sobre las privatizaciones en Colombia.

Ante la inminencia de la pérdida de la autosuficiencia petrolera, el Gobierno de Uribe cambió el Contrato de Asociación por el Contrato de Concesión, en donde las multinacionales pagarán menos regalías a la Nación y Ecopetrol no recibirá, en caso de éxito, la participación en petróleo de cerca del 40% que antes recibía con el Contrato de Asociación, lo que hace que el nuevo contrato petrolero sea mucho más atractivo y mucho más rentable para las petroleras que operan en el mundo y que deseen venir a explorar en nuestro subsuelo.

Sin embargo, pasados tres años de haberse implementado el nuevo Contrato de Concesión los resultados petroleros aún no se ven.

Como ya no hay más espacio para cambiar los contratos petroleros a favor de las multinacionales, ahora el Gobierno del Presidente Uribe, en su afán privatizador, pretende con una tesis facilista feriar a Ecopetrol, para de esta forma beneficiar a los negociantes de turno, tanto nacionales como extranjeros.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto y por no estar de acuerdo en el mecanismo que pretende adoptar el Gobierno Nacional para lograr la autonomía financiera y administrativa de Ecopetrol a través de la venta de parte de su capital accionario, doy ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, *por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol y se dictan otras disposiciones.*

Del honorable Senado de la República,

*Hugo Serrano Gómez*  
Senador Ponente.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

*Alvaro Araújo Castro.*

La Secretaria General,

*Delcy Hoyos Abad.*

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 113 DE 2006 SENADO,  
125 DE 2006 CAMARA**

*por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A.  
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta Senado de la República

Ciudad

Referencia: **Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones.**

Señora Presidenta:

Por honrosa designación que nos hizo la Comisión Quinta del honorable Senado de la República, nos permitimos poner a su consideración para discusión de la honorable Plenaria, el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones.

**ANTECEDENTES**

Antes de sustentar el articulado del proyecto de ley, es necesario establecer que para este proyecto el Gobierno Nacional envió mensaje de urgencia, por lo cual su estudio fue hecho por las Comisiones Quintas de Senado y Cámara en forma conjunta.

**OBJETIVO Y ALCANCE DEL PROYECTO**

**1. Generalidades**

Ecopetrol fue autorizada, mediante la Ley 165 de 1948 como una empresa de economía mixta y protocolizada mediante el Decreto 0030 de 1951, sin que en ese momento acudieran particulares a conformar la sociedad con la Nación, razón por la cual no se concretó en ese momento, la constitución de la sociedad mixta.

Ecopetrol ejerció por cerca de 52 años la labor de administrador del recurso hidrocarbúfero propiedad de la Nación, en un principio operando exclusivamente los campos cuyas concesiones revertían a la Nación y posteriormente, a partir del año 1974 otorgando derechos de ex-

plotación y producción a las compañías petroleras bajo la modalidad de contratos de asociación. En estos contratos, los inversionistas privados realizaban todo el esfuerzo exploratorio y Ecopetrol se convertía en el socio obligado de las compañías que fueran exitosas en hallazgos petroleros. Frente a tales compañías Ecopetrol desempeñaba dos funciones, una como administrador y regulador del recurso y otra comercial en cuanto a la participación de la Empresa, tanto en la producción directa como en la que provenía de los contratos de asociación.

En el año 2003 el Gobierno Nacional emprendió la que sería una de las más profundas reformas institucionales del sector de hidrocarburos, a fin de asegurar mayor claridad en las funciones y objetivos de la política petrolera y los objetivos empresariales. De esta forma se creó la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, para asumir las funciones de administrador y regulador que Ecopetrol venía ejerciendo desde su creación. Y a Ecopetrol se le transformó su naturaleza jurídica por la de una sociedad constituida por acciones, de la cual es su mayor accionista la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Fiduciaria La Previsora S. A., el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, el Fondo Nacional de Garantías, la Financiera de Desarrollo Territorial, Findeter, y La Previsora S. A. Compañía de Seguros. A la empresa le fueron, por virtud de este decreto-ley, asignados objetivos exclusivamente empresariales y comerciales. A Ecopetrol se le otorgaron los derechos de producción que tenía hasta el 31 de diciembre del 2003 tanto en la producción directa de la compañía como en los contratos de asociación vigentes a esa fecha y los que suscribieran hasta el 31 de diciembre de 2003.

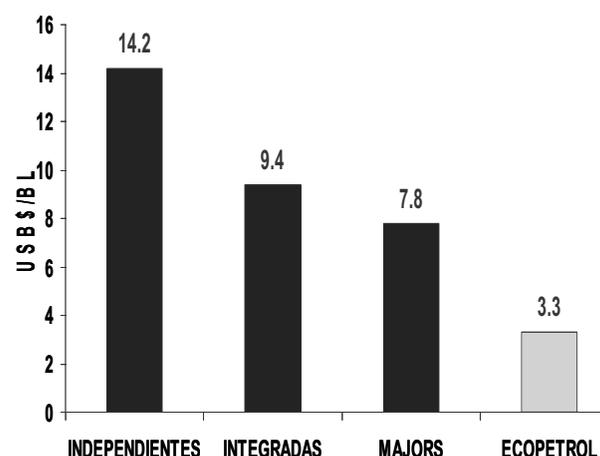
La reforma del sector fue acompañada de una serie de medidas adoptadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para incentivar la inversión nacional y extranjera en la exploración y explotación. Entre tales medidas se encuentra la mejora en los términos contractuales.

Ecopetrol enfrenta desde entonces una fuerte competencia. Las compañías petroleras que tradicionalmente han mantenido actividad en el país han ido incrementando su interés adquiriendo nuevos bloques exploratorios. Adicionalmente, se está observando el ingreso de nuevas compañías que nunca se habían interesado en Colombia.

Ecopetrol es hoy una empresa a la cual ya no le llegarán los volúmenes de hidrocarburos descubiertos por otras compañías, de forma que para su sostenimiento debe competir por los nuevos bloques exploratorios ofertados por la ANH y emprender una mayor actividad que le permita reponer y adicionar reservas.

Transcurridos tres años desde la reforma del año 2003, se concluye que la misma se quedó corta en lo relativo a dotar a Ecopetrol de las herramientas administrativas y del marco legal para desarrollar dentro de una atmósfera de competencia sus funciones netamente comerciales y empresariales.

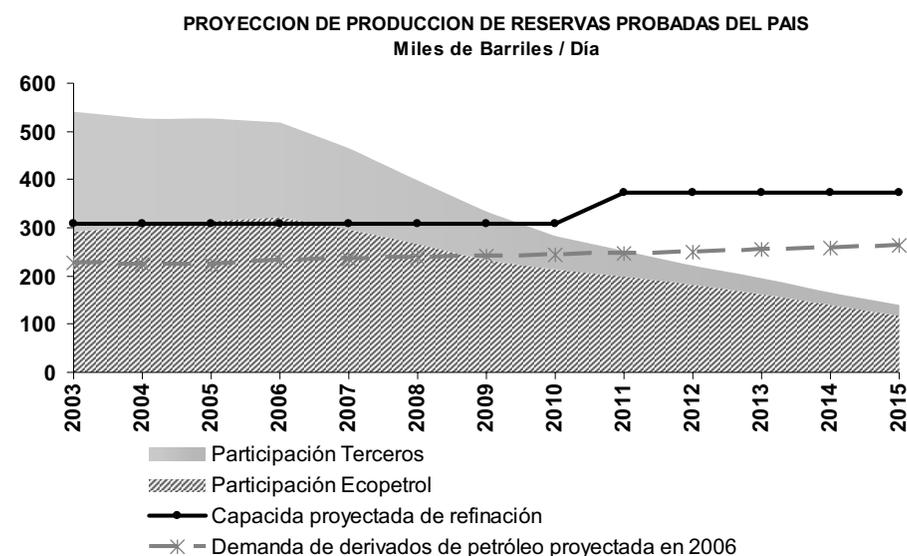
**ECOPETROL vs INDUSTRIA (Promedio 2002 - 2005)**



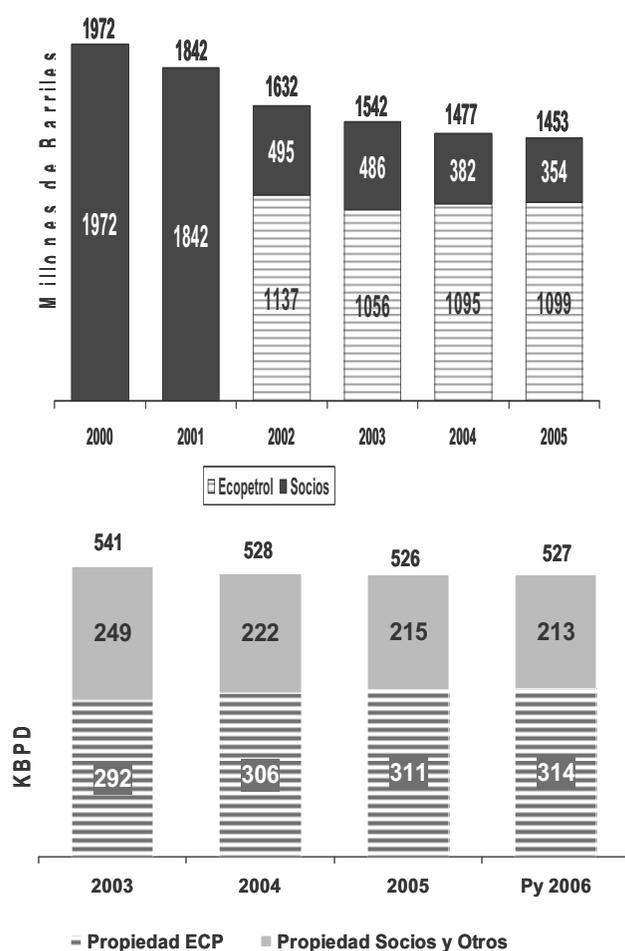
Fuente: Elaborado por Ecopetrol, con base en datos de industria. **Independientes:** Anadarko, Apache, Encana, Kerr-McGee, Murphy, Nexen, Talisman, Unocal, etc. **Integradas:** Amerada Hess, Petrobras, Conoco, Phillips, Marathon, Occidental, Petrocanada, etc. **Majors:** Exxon-Mobil, Shell, Chevron, BP, Total.

Por la vocación que tenía Ecopetrol de administrar las reservas petroleras mientras que las compañías asociadas realizaban la totalidad de las actividades exploratorias, el tamaño de las inversiones de la empresa, como era de esperarse, era bajo y limitado a sus compromisos para mantener la producción existente y sus sistemas en marcha, y realizar algunas inversiones por encima de las anteriormente descritas que le posibilitaban a la empresa desplazar tímidamente la curva de autosuficiencia petrolera del país, sin que pudiera adoptar un plan lo suficientemente robusto para obtener logros de más largo plazo.

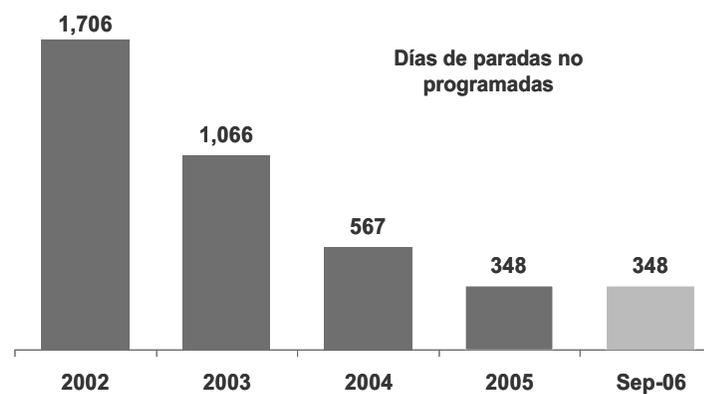
La gráfica siguiente muestra cómo el país tiene una autosuficiencia prevista para el año 2011, medida como el volumen, barril a barril de crudo disponible respecto del volumen de combustibles demandados. Pero es igualmente preocupante, que la autosuficiencia de la empresa es sólo hasta el año 2007, cuando tendrá que comprar crudo de sus asociados y/o importarlo para cargar los sistemas de refinación.



En los últimos años se ha logrado disminuir el ritmo de reducción de reservas al igual que la tasa de disminución de la producción total país aunque es destacable que la empresa en su operación directa ha logrado aumentar los volúmenes de producción.



Fuente: Ecopetrol S. A.



Otros resultados destacables de la empresa es el aumento en el nivel de confiabilidad de sus sistemas de refinación en los que se observa una notable reducción de los días de parada no programadas en sus plantas y equipos lo que se traduce en mejores márgenes de refinación por la mayor utilización de los sistemas y el mejor desempeño de los productos refinados tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional. De la misma manera que las medidas adoptadas en los sistemas de transporte por poliductos ha conducido a que las pérdidas de hidrocarburos por hurtos haya disminuido en un 86% entre el año 2002 hasta septiembre de 2006 cuando se reportaron 986 Bls/día hurtados frente a los 7,270 Bls/día que se hurtaban en el año 2002.

Si bien, los resultados operativos de la empresa son una muestra de la efectividad de las reformas adoptadas en los últimos años, aquí se evidencia la buena capacidad que tiene la empresa para explotar más eficientemente sus actuales reservas y preocupa que dicha eficiencia conducirá a que Ecopetrol consumirá en menor tiempo sus actuales reservas si no se adoptan medidas de mayor profundidad que le posibilite marchar con mejores eficiencias en la explotación del recurso hidrocarbúfero pero que a la vez le permitan adicionar y reponer las reservas que consume año a año.

También preocupa que la empresa no tenga la capacidad para atraer y retener el personal en las actividades y áreas de negocios clave, por las restricciones que tiene para remunerar al talento humano. Lo anterior, sin mencionar que antes de que finalice el periodo de transición que tiene el régimen especial de pensiones antes de su marchitamiento en el año 2010, la empresa perderá aproximadamente la cuarta parte de su actual personal de mayor experiencia, con lo que enfrenta el reto de atraer y formar los técnicos que requiere para asegurar la transferencia de conocimiento.

Los ciclos de negocio en la industria del petróleo son de períodos de tiempo largos, ya que están compuestos por las fases de exploración, desarrollo, producción comercial, y comercialización.

En las actuales circunstancias, Ecopetrol no cuenta con continuidad de la estrategia de largo plazo, dado que existe la premura en producir y mostrar resultados en períodos cortos, que no obedecen, en todos los casos, a una definición de estrategia y objetivos de largo plazo.

Lo anterior implica que en muchas ocasiones se interrumpen programas provenientes de administraciones anteriores y crean dificultades para las siguientes, no permitiendo construir bases consistentes que garanticen la viabilidad de la empresa en el largo plazo y desaprovechando recursos y esfuerzos significativos en detrimento de la empresa.

La empresa requiere mantener sus objetivos para maximizar y agregar valor a la inversión de sus accionistas en términos financieros, sin embargo, la empresa acarrea actualmente cargas que afectan sus estados financieros al tener que asumir subsidios para apoyar la labor social del Estado. Es por ello que se deben utilizar las herramientas pertinentes para que las prioridades, estrategias y objetivos de Gobierno estén alineados con un propósito empresarial de largo plazo, que garantice la sostenibilidad de la Empresa.

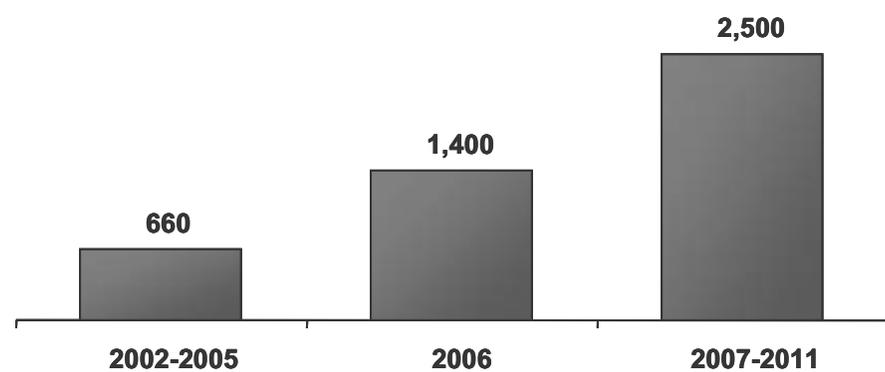
Ecopetrol es una empresa con un gran potencial que podría generar mayor cantidad de negocios y de ingresos adoptando estrategias de largo plazo y mediante el aseguramiento de recursos: humanos, tecnológicos, de conocimiento e información y financieros; así como también con la incorporación de verdaderas prácticas de gobierno corporativo que le permitan a la Empresa mantener una disciplina en la elaboración y mantenimiento de sus estrategias, así como en la implementación de mejores prácticas de gestión, el logro de resultados sostenibles en el tiempo y el reporte de dicha gestión a sus grupos de interés.

Igualmente, importante son las necesidades de recursos económicos de Ecopetrol, que no siempre son compatibles con las del Gobierno. La inversión de la Empresa compite con la inversión que el Gobierno debe adelantar dada su prelación hacia la inversión social.

Como respuesta a su nueva condición y a la necesidad de reponer y adicionar reservas, a la vez que ser más competitiva, la Empresa se ha trazado grandes retos que buscan su sostenibilidad en el futuro, entre los cuales cabe destacar llegar a producir 500 mil barriles por día de petróleo en el año 2011, que representan el volumen necesario para cargar las refinerías, asegurar su participación en el mercado, no perder su condición exportadora, y mantener una posición financiera sólida; alcanzar estándares de excelencia internacional en sus operaciones, llevando a las refinerías y sistemas de transporte a ubicarse entre los mejores de América Latina, y ser la mejor opción de suministro y transporte de hidrocarburos para el país. La Empresa deberá también emprender un proceso de internacionalización que le permita ampliar su portafolio de oportunidades y diversificar el riesgo. Se busca que Ecopetrol sea un importante jugador regional con mayores posibilidades de crecimiento y generación de valor.

Así las cosas, estos retos implican que la empresa deberá, en los próximos cinco años, aumentar de manera significativa la actividad exploratoria, esto es, aumentar el conocimiento geológico apoyado en mayor actividad sísmica, incrementar la perforación de pozos A3 y finalmente la adición de reservas. Para cumplir con tales retos la Empresa deberá aumentar considerablemente el monto de inversiones en los próximos años, pasando del valor tradicional de US\$660 millones por año, y excepcionalmente de cerca de US\$1.400 millones en este año (2006) a un promedio anual del orden de US\$2.500 millones por año en los próximos cinco años.

**Requerimientos de inversión promedio anual (US\$M)**

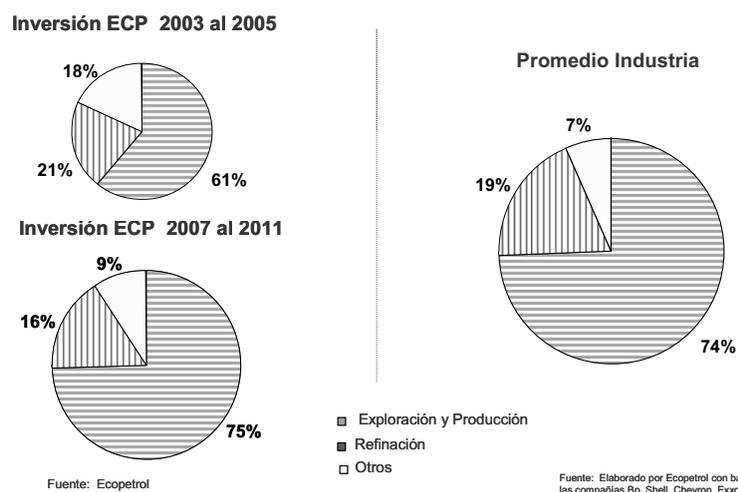


Fuente: Ecopetrol S. A.

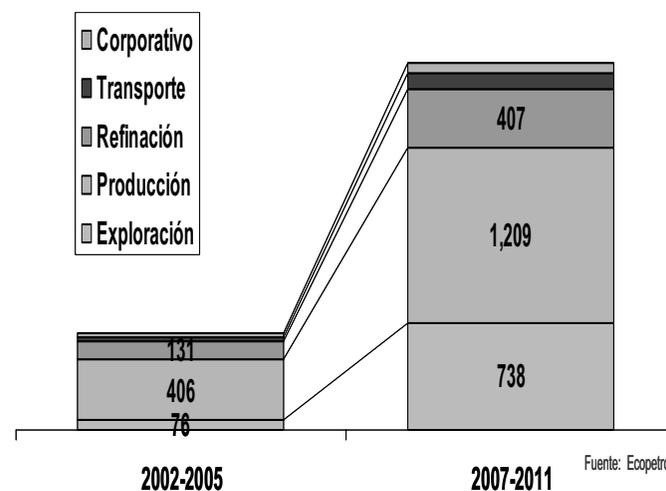
Para tener una noción del tamaño de estas necesidades futuras de la empresa, la inversión directa del Gobierno Nacional Central para el próximo año es aproximadamente el 130% de lo que está demandando Ecopetrol.

Con este nivel de inversiones se busca que la empresa cuenta con un mayor nivel de recursos económicos para desarrollar más proyectos en Exploración & Producción y recomponer de esta manera el portafolio de inversiones de manera que se pueda distribuir en las mismas proporciones en que lo hace la industria del Petróleo y Gas.

La inversión de Ecopetrol tenderá a destinarse en la misma proporción que lo hace la industria



**Inversiones de Ecopetrol por actividad (US\$millones promedio por año)**



Dentro de las estrategias que tiene planteadas la compañía está la de aumentar el factor de recobro en campos maduros que le permitirá en el corto plazo mejorar sus niveles de producción donde cabe destacar ejemplos como el de los campos Tibú y La Cira en los que se busca llevar la producción conjunta desde 18.000 Bls/día hasta aproximadamente 98.000 Bls/día en el año 2011. Desarrollar proyectos de crudos pesados como Castilla y Nare en los que se busca elevar la producción conjunta desde 77.000 Bls/día hasta aproximadamente 162.000 Bls/día en el año 2011. Gas también es otro de los segmentos estratégicos de la empresa en los que se espera alcanzar un nivel de producción 627 millones de pies cúbicos por día, alcanzar 500.000 vehículos convertidos a gas, desarrollar Gibraltar con ventas para las ciudades de Cúcuta y Bucaramanga, entre otras actividades. Lo anterior, adicionalmente a los cerca de 32 pozos exploratorios en promedio año hasta el 2007, que requerirán 60 ideas exploratorias nuevas y 5.000 km de sísmica por año.

Muy fundamental en el plan estratégico de la compañía es su proceso de internacionalización como medida para aumentar el portafolio de oportunidades, diversificar el riesgo y pasar de ser una empresa local a una empresa con múltiples oportunidades de generación de valor, para lo cual tiene como foco de inversiones países de la región.

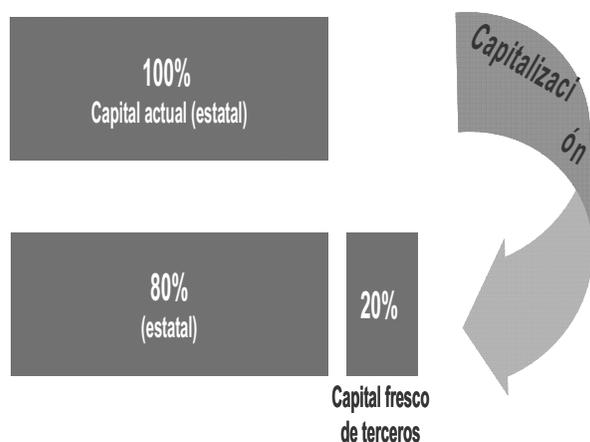
En refinación y transporte la empresa enfrenta importantes desafíos en aumentar la confiabilidad de los sistemas, mejorar la calidad de los combustibles y alcanzar niveles de eficiencia operacional que la ubiquen en los mejores de América Latina en el año 2011. Se destaca el proyecto de hidrotreamiento de combustibles para alcanzar estándares en calidad ambiental, incursionar en Biocombustibles para lo cual ya se tiene un proyecto concreto en biodiésel, y desarrollar una solución tecnológica para manejar residuos y crudos pesados y aumentar el factor de conversión en productos de mayor valor.

La estrategia planteada para la empresa representa un gran dilema para el Gobierno Nacional, que de una parte quiere una Ecopetrol más grande, más eficiente y más dinámica para que en muy corto tiempo logre reponer y agregar reservas, pueda internacionalizarse y continuar mejorando sus indicadores operativos, pero que implica grandes inversiones que el Estado no tiene la capacidad de proveer en razón a sus prioridades en otros campos como la inversión social.

Por ello el Gobierno no quiso quedarse con la solución más fácil, es decir hacer nada, permitir que la empresa continúe realizando inversiones modestas para explotar sus actuales reservas, desplazar tímidamente la autosuficiencia petrolera del país y eventualmente la empresa terminaría extinguiéndose por la pérdida de su talento humano, por el bajo nivel de inversión y por la fuerte competencia a la que se enfrenta cada día, con más y nuevos actores en este entorno petrolero colombiano que dio un importante giro en el año 2003 y del cual el país ya es bastante conocedor.

En el futuro Ecopetrol será una empresa de mayor tamaño, con planes de negocio que buscarán atender sus necesidades de fortalecimiento y especialmente la expansión del negocio; ello implica que Ecopetrol asegure varias fuentes de consecución de recursos, como la reinversión de parte de sus utilidades, los recursos provenientes de terceros mediante la emisión y colocación de acciones hasta un límite en que la Nación conserve el control a través de la mayoría accionaria con derecho a voto de la Empresa y la contratación de deuda, principalmente.

El cambio de naturaleza jurídica que consecuentemente reforma el Decreto-ley 1760 de 2003 busca resolver integralmente las necesidades de recursos y la adopción de prácticas de gobierno corporativo con el aseguramiento estratégico de la compañía, la incorporación de disciplinas en el desarrollo de su gestión y el aseguramiento de resultados sostenibles, requerimientos que se podrán satisfacer enteramente mediante la incorporación de terceros en la estructura de capital de la empresa.



La capitalización de Ecopetrol mantiene las premisas del Gobierno de i) mantener su control sobre Ecopetrol, ii) obtener recursos para apoyar parte de la financiación del plan de negocios de la Empresa, iii) otorgar la autonomía financiera, administrativa y presupuestal, iv) Incorporar prácticas de gobierno corporativo; y v) que los nuevos accionistas tengan representación en la Empresa.

El Congreso de la República de Colombia debe y puede actuar para evitar que en nuestro país se repliquen circunstancias como de la situación por la que atraviesan las empresas estatales de la India que no se han adaptado al nuevo entorno de su país en el que si bien la apertura a la competencia ha logrado que la economía crezca a ritmos similares a los de China, las empresas estatales cada vez pierden más espacio y se quedan sin mercado, al punto que se ven casos en el que los gerentes de las estatales buscan opciones desesperadas para mantener ocupados a los trabajadores, tratando de dilatar un final inevitable. Nuestro país no debería ser un caso de estudio de este estilo grupos académicos en otros países del mundo.

Desde que se anunció el proceso de capitalización se ha tratado el tema en cerca de veinte foros y eventos entre los cuales se cuentan

las audiencias públicas convocadas por Congreso de la República en Yopal y Bogotá, eventos de la Federación Nacional de Concejos Municipales y la Federación Nacional de Municipios, Fedesarrollo, Congreso Nacional Petrolero y en otros eventos convocados por la academia, los gremios y las asociaciones de empleados y pensionados, entre otros.

De igual forma se han registrado más de 700 manifestaciones de opinión en diversos medios de comunicación en los que se observa que la mayoría inclinan la balanza a favor de la Capitalización como la mejor alternativa para que el país cuente con una compañía más robusta, que genere mayor riqueza y mayores transferencias.

Es importante absolver en esta parte, algunas inquietudes que han surgido sobre opciones que aparentemente podrían resolver las necesidades de recursos económicos de Ecopetrol y porque ellas no son viables:

### 1. ¿Por qué no utilizar los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP?

R/ El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, es un fondo de estabilización macroeconómica, creado para evitar los efectos inflacionarios y revaluacionistas de una entrada masiva de dólares al país provenientes de la explotación de petróleo.

Adicionalmente, asegura que las entidades territoriales beneficiarias de la explotación del petróleo hagan uso racional de los recursos generados por dicha explotación, a través de un ahorro forzoso de los mismos en el FAEP. Así, mediante este ahorro se evita que un ingreso de carácter transitorio se traduzca en un déficit de carácter permanente. En otras palabras, permite a estos beneficiarios y a Ecopetrol S.A., disponer de fondos en momentos de “vacas flacas”, cuando la producción de petróleo declina y/o los precios caen.

De otra parte es de anotar que este fondo empezará a desinvertir a partir del 2008 debido a la disminución de la producción de los campos petroleros de Caño Limón, Cusiana y Cupiagua, principalmente el último.

### 2. ¿Por qué no reinvertir las utilidades que genera Ecopetrol S. A.?

R/ La Nación no puede prescindir en cantidades adicionales de los dividendos que Ecopetrol S. A., genera dado que se ampliaría dramáticamente el déficit del Gobierno Nacional Central y el mismo se tendría que cubrir, por ejemplo, vía impuestos. Adicionalmente, las utilidades que genera la empresa no son suficientes para cubrir las inversiones y los gastos previstos en el Plan de Negocios.

### 3. ¿Por qué no utilizar recursos del Fondo Nacional de Regalías?

R/ Estos recursos constitucionalmente pertenecen a las entidades territoriales no productoras de recursos naturales no renovables, es decir aquellas que no reciben regalías directas. En efecto, el artículo 361 de la Constitución Política desarrollado por las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002 les dio una destinación específica, en fomento a la minería, preservación del medio ambiente y proyectos prioritarios regionales de inversión señalados por la misma Constitución, que no permiten que puedan ser utilizados para financiar el crecimiento de Ecopetrol S. A.

### 4. ¿Por qué no utilizar las reservas internacionales?

No se pueden utilizar las reservas internacionales, toda vez que estas aseguran la liquidez internacional del país, garantizan la capacidad de pago para respaldar las operaciones de Comercio Exterior, de endeudamiento externo y otros flujos de capitales. Actualmente, las reservas se encuentran en niveles adecuados para respaldar las obligaciones adquiridas (USD\$15.124 millones). Estos recursos se deben invertir en activos de alta liquidez y seguridad.

En este sentido, las importaciones del país son de US\$25.000 millones de dólares, luego sólo tenemos reservas para cubrir 6 meses de importaciones, lo que se considera adecuado, por cuanto este indicador

debe estar en niveles entre 6 y 8 meses. Cabe anotar que Colombia se encuentra dentro del promedio de los países de América Latina<sup>1</sup>.

El otro indicador utilizado para medir el nivel adecuado de las reservas es la capacidad para servir los compromisos de deuda pública<sup>2</sup>.

Bajo ese contexto, tenemos el nivel adecuado de reservas internacionales.

### 5. ¿Por qué no se usa el fondo de pensiones de Ecopetrol S. A.?

Los recursos que se encuentran en los Patrimonios Autónomos en Garantía tienen como objetivo exclusivo respaldar el pago del pasivo pensional de la empresa y como tal no son recursos sobre los cuales puedan disponer libremente ni el Gobierno ni la empresa.

### CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley fue presentado por el Gobierno Nacional a través de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía. La iniciativa contaba inicialmente con 10 artículos y en el primer debate se agregó uno nuevo para un total de 11 artículos.

Los artículos en mención buscan:

**EL ARTÍCULO 1°. Cambio de naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A.** Como se indicó anteriormente, para efectos de llevar a cabo los objetivos trazados por Ecopetrol S. A., en el futuro, se hace necesario capitalizar la Empresa. Sin embargo, considerando que el Decreto-ley 1760 de 2003 establece una restricción para la emisión de acciones de la Sociedad, en el sentido que estas sólo podrían ser emitidas para ser adquiridas exclusivamente por los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A., por medio del artículo 1° del presente proyecto de ley se autoriza a la Empresa a que emita acciones con el fin de colocarlas en el mercado.

Como consecuencia de la colocación total o parcial de acciones en cabeza de particulares, resulta forzosa la transformación de Ecopetrol S. A., hasta ese momento Sociedad Pública por Acciones, en una Sociedad de Economía Mixta, lo cual también se indica en el presente artículo. Sin embargo, se reitera a continuación la permanencia de esta Empresa dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público, ya que se mantiene como una entidad del orden nacional y vinculada al Ministerio de Minas y Energía, según lo establecido en el literal f), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Adicionalmente, y con el objeto de garantizar que el precio de las acciones refleje el valor real de la Empresa, a través del parágrafo primero se obliga a Ecopetrol S. A., a contratar a dos diferentes bancas de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares, de las cuales una se encargará de estructurar el proceso de emisión y colocación de acciones y de realizar la valoración de la compañía, mientras la otra realizará exclusivamente una valoración independiente, de tal forma que la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol S. A., deba tener en cuenta ambas valoraciones para efectos de fijar el valor inicial de las acciones a emitir.

De acuerdo con lo anterior, en la ponencia para primer debate se presentó un texto de las siguientes características: “Artículo 1°. *Naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A.* Autorizar a Ecopetrol S. A., la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía; se denominará Ecopetrol S. A., su domicilio principal será la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Parágrafo. Para la determinación del valor inicial de los títulos a emitir Ecopetrol S. A., contratará, garantizando el Código de Buen Gobierno, dos diferentes bancas de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de hidrocarburos. Una de las bancas de inversión además de valorar, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases”.

En el primer debate del presente proyecto de ley, llevado a cabo el 21 de noviembre de 2006 en las honorables Comisiones Quintas Conjuntas, se introdujeron modificaciones al texto anteriormente transcrito, las cuales consistieron en (i) agregar la expresión “total o parcialmente”, en el inciso primero del artículo, la cual pretende aclarar que el cambio de naturaleza jurídica de la Empresa ocurrirá una vez sean colocadas acciones en el mercado, sin que sea menester que la colocación sea total; (ii) se introdujo de manera expresa la competencia que, de conformidad con la ley comercial, tiene la Asamblea General de Accionistas de fijar el valor inicial de las acciones que serán emitidas; (iii) se modificó la redacción relacionada con los códigos de buen gobierno, para aclarar que la contratación de las bancas de inversión se realizará atendiendo los principios de gobierno corporativo; y (iv) se modificó la redacción relativa a las actividades que deberá realizar cada una de las bancas de inversión que se contraten, precisando que una de las mismas, además de realizar la valoración de la Empresa, debe estructurar el proceso en todas sus fases.

**EL ARTICULO 2°. Capitalización de Ecopetrol S. A.** A través de este artículo se garantiza la participación mayoritaria de la Nación en el capital accionario de Ecopetrol S. A., en la ponencia para primer debate, si bien se estableció que la Nación conservará en todo caso el ochenta por ciento (80%) de las acciones, no se indicó a qué clase de acciones se hacía referencia. Por este motivo, en el debate realizado en las Comisiones Quintas Conjuntas se adicionó el texto propuesto, determinando que la Nación conservará, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de las acciones en circulación con derecho a voto de Ecopetrol S. A.

Con la inclusión mencionada se garantiza que la Nación conservará, en todo momento, la mayoría necesaria para adoptar las decisiones que determinen el futuro de la Empresa, ya que con esta participación se mantiene el control del Estado sobre la misma, sin perjuicio de los derechos que les corresponderán a los accionistas minoritarios.

En el debate llevado a cabo en las Comisiones Quintas Conjuntas se adicionó un parágrafo, mediante el cual se asegura el compromiso del Gobierno de incrementar la inversión en Ecopetrol S.A., durante los años 2007 y 2008, en un porcentaje no inferior al incremento porcentual previsto para el Producto Interno Bruto, PIB, nominal en los respectivos años.

**EL ARTICULO 3°. Democratización.** Mediante este artículo se establecen las condiciones fundamentales que deberán regir el proceso de capitalización de Ecopetrol S. A., determinando desde la ley aspectos tales como el número de rondas que se llevarán a cabo, los destinatarios de cada una de las mismas, y previsiones encaminadas a evitar el testaferrato y la concentración de la propiedad en manos de unos pocos, en el entendido que, como se ha manifestado de manera reiterada por el Gobierno Nacional, se pretende con este proceso el mayor acceso posible de ciudadanos colombianos para la adquisición de acciones de la mayor Empresa del país.

En ese sentido, el primer inciso del artículo fue modificado en el debate de las Comisiones Quintas Conjuntas, estableciendo entonces que se realizarán tres rondas, de las cuales las dos primeras serán dirigidas a los mismos destinatarios de condiciones especiales a que hace referencia el artículo 3° de la Ley 226 de 1995, los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A., las entidades territoriales, y cualquier ciudadano colombiano. La primera de estas modificaciones, esto es la relacionada con los destinatarios de condiciones especiales de la Ley 226 de 1995, pretende dar mayor amplitud y claridad sobre quienes

1 En el caso del cubrimiento de las importaciones Colombia tiene un nivel superior al de Chile (4,8 meses), México (2,8 meses) pero inferior al caso de Brasil (7,2 meses) y Perú (10,3 meses).

2 En este caso, el indicador utilizado internacionalmente es el de coeficiente de reservas netas para amortizar la deuda externa en un año. El indicador para Colombia es 1.47 veces, inferior al de México (2,33 veces), Brasil (3,02 veces), Chile (3,4 veces) y Perú (7,7 veces).

integran el llamado “sector solidario” a que se hacía referencia en la ponencia presentada para primer debate.

Por su parte, la inclusión de los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A., persigue mantener la opción con que estos contaban en el Decreto-ley 1760, para acceder a parte de la propiedad accionaria de la Empresa.

Adicionalmente, en el primer debate se introdujeron tres párrafos encaminados a evitar conductas reprochables por el ordenamiento jurídico y fomentar la amplia participación del mayor número posible de ciudadanos colombianos en este proceso. El primero de ellos restringe para el proceso señalado en este artículo, la negociabilidad de las acciones que serán emitidas, por el término de dos (2) años contados a partir de su adquisición, salvo por orden de autoridad competente o causa de muerte.

A su vez, el párrafo 2° impone una restricción a las personas naturales, en el sentido que no podrán invertir en la adquisición de acciones una suma superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Adicionalmente, en el párrafo tercero se establecen límites a la participación de personas jurídicas en las dos primeras rondas, de tal suerte que, salvo los fondos de pensiones y cesantías, fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol -los cuales pueden sobrepasar el límite fijado aunque deben someterse a los límites fijados por la Superintendencia Financiera-, ninguna persona jurídica podrá, individualmente, adquirir más de un límite porcentual que será fijado por la Asamblea de Accionistas de Ecopetrol S. A., pero que no podrá exceder del tres por ciento (3%) de las acciones en circulación de la Empresa.

Finalmente, se estableció que de manera colectiva, los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A., no podrán adquirir más del quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de la Empresa en estas dos primeras rondas.

**EL ARTICULO 4°. *Objetivos.*** Dado que el Decreto-ley 1760 de 2003 determinó expresamente los objetivos de Ecopetrol S. A., el Gobierno Nacional incluyó dos nuevos objetivos hacia los cuales debía apuntar la Empresa en el futuro, referidos a la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía, y a la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes, todo lo cual significa la ampliación de nuevas oportunidades comerciales de Ecopetrol S. A., en materia energética.

Pero si bien, se considera acertada la decisión del Gobierno de proporcionar a la Empresa los elementos necesarios para realizar toda serie de actividades que le permitirán adentrarse en la esfera de otras fuentes energéticas, es de observar que durante la discusión en comisiones quintas conjuntas de Cámara y Senado se advirtió la necesidad imperiosa de incluir, asimismo, las “operaciones portuarias” como otro de los objetivos de Ecopetrol S. A., por las siguientes razones:

Ecopetrol S. A., dentro de sus funciones de productor de hidrocarburos, es actualmente beneficiaria de cuatro concesiones portuarias, Tumaco, Coveñas, Cartagena y Pozos Colorados, que facilitan e incrementan la eficiencia de su actividad comercial de exportación. Dichas concesiones le fueron otorgadas con anterioridad a la expedición de la Ley 1ª de 1991, que modificó los requisitos para acceder a estas concesiones al establecer en el artículo 6°, que sólo las sociedades portuarias podrían ser titulares de concesiones portuarias.

No obstante, al no tener la Empresa dentro de su objeto social la actividad portuaria, no podría tener dicha calidad, y por tanto podría perder la oportunidad de mantener y expandir las referidas concesiones, lo cual implicaría una reducción en las utilidades, ya que no podría operar directamente, sino que tendría que acudir a la intermediación de la actividad portuaria.

En consecuencia, consideramos indispensable que Ecopetrol S. A., tenga dentro de sus objetivos la operación portuaria, y de esta forma pueda continuar con su actividad integral de productor y exportador de hidrocarburos.

**EL ARTICULO 5°. *Organos de dirección y administración.*** En este artículo se señala que una vez se constituya Ecopetrol S. A., en Sociedad de Economía Mixta, esta será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y su Presidente.

En dicho artículo, se establece un párrafo transitorio orientado a dar claridad sobre quien administra y dirige la empresa mientras se constituye en Sociedad de Economía Mixta.

Durante la discusión del proyecto de ley en las Comisiones Quintas de Cámara y Senado se adicionó el párrafo primero, mediante el cual se señala que también integrará la Junta Directiva de la empresa un representante de los departamentos productores, esto con el fin de dar participación a estos entes, en cuyo territorio se realizan explotaciones de hidrocarburos y sean partícipes de las decisiones que orienten el destino de la empresa.

**EL ARTICULO 6°. *Régimen aplicable a Ecopetrol S. A.*** En virtud de la modificación de la naturaleza jurídica de la Empresa de Sociedad Pública por Acciones con régimen de empresa industrial y comercial del Estado, deviene en consecuencia la necesidad de ajustar el régimen que se aplicará a Ecopetrol como Sociedad de Economía Mixta, al momento en que su capital tenga un componente de capital privado en más de un porcentaje del 10%.

De esta forma es preciso observar lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, que define las sociedades de economía mixta en los siguientes términos:

“Las Sociedades de Economía Mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley”.

En este orden, atendiendo lo dispuesto en los artículos precedentes, una vez la incorporación de capital privado en la Empresa supere el 10% del capital social, el régimen jurídico aplicable será el derecho privado.

Así, al establecer este artículo que los actos, contratos y actuaciones necesarias para administrar la Empresa y desarrollar su objeto social, una vez constituida esta como Sociedad de Economía Mixta y sin atender el porcentaje privado de participación accionaria se regirá exclusivamente por el derecho privado, se logrará una de las finalidades de la modificación de naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., en cuanto le permitirá competir en igualdad de condiciones con las demás empresas petroleras, agilizando sus procesos con el objeto de atender prontamente los requerimientos del negocio y minimizándole el riesgo de la eventual pérdida de oportunidades.

Es pertinente observar que esta norma no sufrió modificación alguna en el debate que surtió la ley en las Comisiones Conjuntas de Senado y Cámara.

**EL ARTICULO 7°. *Régimen laboral.*** Con el fin de mejorar la redacción propuesta en la ponencia para primer debate, en las Comisiones Quintas Conjuntas se cambió la redacción propuesta con el fin de precisar, en beneficio de los trabajadores de la Empresa, las condiciones laborales que seguirán aplicando a los empleados de Ecopetrol S.A., una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de la misma.

**EL ARTICULO 8°. *Transición en materia disciplinaria.*** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 7° del proyecto de ley que se somete a discusión de la Plenaria, al acceder los servidores de Ecopetrol S. A., a una nueva naturaleza jurídica del vínculo laboral cual es la de trabajadores particulares, no se requiere de la oficina de control interno

disciplinario, y dicha situación exige un procedimiento de transición, en cuanto actualmente se encuentran en curso cerca de dos mil (2.000) procesos disciplinarios, los cuales deben culminarse.

En consecuencia, se adopta en esta norma un régimen transitorio que consiste en que los procesos disciplinarios que cuenten con apertura de investigación debidamente ejecutoriada, continuarán siendo de competencia de la oficina de control interno disciplinario, la cual seguirá existiendo por un término de dos años, contados a partir de la fecha en que la Empresa se constituya como Sociedad de Economía Mixta.

Las demás investigaciones y quejas pendientes de trámite, así como aquello que al vencimiento de dicho término, no alcance a ser evacuado, serán de competencia de la Procuraduría General de la Nación.

Este artículo no sufrió modificación alguna en el correspondiente primer debate en las Comisiones Quintas Conjuntas.

**EL ARTICULO 9°. Cargas fiscales.** Con el fin de que la empresa sea más competitiva y dedicada exclusivamente a los mandatos de su objeto social, se estableció en este artículo que Ecopetrol S. A., sólo asuma cargas fiscales derivadas del desarrollo de su objeto social.

En la discusión en Comisiones Quintas Conjuntas se adicionó un párrafo para dejar previsto la fuente de financiación de algunas cargas impuestas a la empresa por ley. Es así que a partir de la vigencia 2008, dichas cargas serán asumidas por la Nación en las mismas condiciones de acuerdo con la ley.

La anterior adición era necesaria para garantizar la observancia del mandato legal impuesto a partir del cambio de naturaleza de la empresa y además asegurar la disponibilidad de recursos para cargas fiscales impuestas a la empresa por leyes anteriores.

**EL ARTICULO 10. NUEVO.** En discusión de Comisiones Quintas Conjuntas se adicionó este artículo, el cual busca dejar claro el futuro de aquellas comunidades que en virtud de explotaciones petroleras que hoy tenga Ecopetrol S. A., tengan que ser reubicadas, labor que se efectuará en el menor tiempo posible.

**ARTICULO 11.** Este artículo correspondía al artículo 10 del proyecto de la ponencia para primer debate el cual se refiere a las modificaciones, vigencias y derogatorias. De esta forma, se deroga el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto-ley 1760 de 2003, en cuanto Ecopetrol no será ciento por ciento estatal la función de recaudo y comercialización de regalías contenida en el mismo, que se causen en los contratos suscritos hasta 1° de enero de 2004 y la operación directa las cuales serán asumidas por la Entidad que fije el Ministerio de Minas y Energía.

Igualmente, se deroga el párrafo 4° del mismo artículo por cuanto establece una carga fiscal a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el evento que la sostenibilidad financiera de Ecopetrol se viere comprometida.

Con el cambio de la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., se hace necesario derogar los artículos del Decreto-ley 1760 de 2003 relacionados con su organización interna.

A esta norma se le introdujo una modificación para hacerlo concordante con el artículo 9° referido a las cargas fiscales, pues en la ponencia se derogaban los artículos 55 de la Ley 191 de 1994 y 17 literal k) de la Ley 161 de 1994, sin dejar claro quien las asumía. Además se adiciona en este artículo la derogatoria del artículo 21 del Decreto-ley 1760 de 2003 que se refiere a la financiación por parte de Ecopetrol a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Finalmente, es importante señalar que durante la discusión en Comisiones Conjuntas, se analizó la posibilidad de incluir un artículo relacionado con la destinación de la producción de gas para la conversión a combustibles líquidos, oxigenantes, alcanos y alquenos. No obstante las objeciones de carácter técnico y jurídico presentadas por el Gobierno, se adoptó la decisión de aplazar el debate para las plenarios.

## Trámite del proyecto

### Primer debate

El proyecto de ley objeto de la presente ponencia fue discutido en las sesiones del 31 de octubre, 7, 14 y 15 de noviembre y aprobado en la sesión conjunta de las Comisiones Quintas el 21 de noviembre de 2006, con base en proposiciones presentadas por los ponentes, en las cuales se introdujeron algunas aclaraciones de normas, y se adicionó el artículo 10 ya mencionado.

### Proposición

Dese segundo debate al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado y 125 de 2006 Cámara, **por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones**, con el mismo texto aprobado por las Comisiones Quintas Conjuntas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes.

Atentamente,

*William Montes Medina, Alvaro Araújo Castro*, Coordinadores ponentes; *Miguel Alfonso de la Espriella, Arturo Char Chaljub, José David Name, Oscar Reyes, Manuel Guillermo Mora*.

Se autoriza el presente informe.

El Presidente,

*Alvaro Araújo Castro.*

La Secretaria General,

*Delcy Hoyos Abad.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE, CONJUNTAMENTE POR LAS COMISIONES QUINTAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES, AL PROYECTO DE LEY NUMERO 113 DE 2006 SENADO, 125 DE 2006 CAMARA**

*por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A.* Autorizar a Ecopetrol S. A., la emisión de acciones para que sean colocadas en el mercado y puedan ser adquiridas por personas naturales o jurídicas. Una vez emitidas y colocadas total o parcialmente las acciones de que trata la presente ley, la sociedad quedará organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía; se denominará Ecopetrol S. A., su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C., y podrá establecer subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional y en el exterior.

Parágrafo 1°. Para la determinación por parte de la Asamblea General de Accionistas, del valor inicial de los títulos a emitir, Ecopetrol S. A., contratará, atendiendo los principios de gobierno corporativo, dos diferentes bancas de inversión de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares en el sector de hidrocarburos. Una de las bancas de inversión además de realizar la valoración de la empresa, se encargará de la estructuración del proceso en todas sus fases.

Artículo 2°. *Capitalización de Ecopetrol S. A.* En el proceso de capitalización autorizado en el artículo 1° de esta ley, se garantizará que la Nación conserve, como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de las acciones, en circulación, con derecho a voto, de Ecopetrol S. A.

Parágrafo 1°. El presupuesto de inversión de Ecopetrol S. A., para los años 2007 y 2008, en ningún caso será inferior al presupuesto de inversión del año anterior, incrementado en el PIB nominal del año anterior.

Artículo 3°. *Democratización.* Para garantizar la democratización de la propiedad accionaria, el programa de emisión y colocación de acciones de Ecopetrol S. A., incluirá dos primeras rondas a las cuales podrán acceder los destinatarios de condiciones especiales de que trata el ar-

título 3° de la Ley 226 de 1995, los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A., las entidades territoriales, y cualquier ciudadano colombiano. Agotadas estas rondas, la oferta se extenderá al público en general y a personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1°. Quienes suscriban las acciones de Ecopetrol S. A., a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, no podrán transferir su propiedad a ningún título, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de suscripción. Se exceptúan de la anterior restricción aquellas transferencias de propiedad decretadas por autoridad judicial o administrativa, o por causa de muerte.

Parágrafo 2°. Para la emisión a que hace referencia la presente ley, ninguna persona natural podrá adquirir títulos por valor superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Parágrafo 3°. En las dos primeras rondas, cada una de las personas jurídicas que suscriban acciones no podrán adquirir más de un límite porcentual que será fijado por la Asamblea General de accionistas de Ecopetrol S. A., y que en ningún caso excederá el 3% de las acciones en circulación de la empresa.

Exceptúense de esta disposición los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A., los cuales podrán superar el límite atrás indicado, siempre que se ajusten a lo que se determine en los lineamientos de inversión establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, colectivamente los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol S. A., no podrán adquirir más del 15% de las acciones en circulación de Ecopetrol S. A.

Artículo 4°. *Objetivos.* Ecopetrol S. A., además de los objetivos consagrados en el artículo 34 del Decreto-ley 1760 de 2003, podrá realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes convencionales y alternas de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, la operación portuaria y la realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de las anteriores.

Artículo 5°. *Organos de dirección y administración.* Ecopetrol S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, será dirigida y administrada por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad, de acuerdo con lo que señalen sus estatutos. La Asamblea General designará los miembros de la Junta Directiva y esta, a su vez, designará al Presidente.

Parágrafo 1°. Los departamentos productores de hidrocarburos explotados por Ecopetrol S. A., tendrán acceso a un asiento en la Junta Directiva de Ecopetrol S. A., que se designará de acuerdo a las exigencias de la Asamblea de Accionistas.

Parágrafo Transitorio. Mientras se designan los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad en la forma establecida en los estatutos, continuarán ejerciendo las respectivas funciones los miembros de la Junta Directiva y el Presidente de Ecopetrol S. A., que estuvieren ejerciendo dichas funciones en el momento en que ocurra el cambio de naturaleza jurídica.

Artículo 6°. *Régimen aplicable a Ecopetrol S. A.* Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social de Ecopetrol S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el porcentaje del aporte estatal dentro del capital social de la empresa. Para tal fin, la Junta Directiva de Ecopetrol S. A., adoptará los respectivos reglamentos.

Artículo 7°. *Régimen Laboral.* Una vez ocurra el cambio de naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., la totalidad de los servidores públicos de Ecopetrol S. A., tendrán el carácter de trabajadores particulares y por ende, a los contratos individuales de trabajo continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en la

Convención Colectiva de Trabajo y en el Acuerdo 01 de 1977, según sea el caso, con las modificaciones y adiciones que se presenten.

Los trabajadores y pensionados de Ecopetrol S. A., continuarán rigiéndose por las normas que hoy les son aplicables en materia de seguridad social.

Parágrafo 1°. A Ecopetrol S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, no le será aplicable la disposición contenida en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 8°. *Transición en materia disciplinaria.* La Oficina de Control Disciplinario Interno de Ecopetrol S. A., continuará conociendo de los procesos que se encontraren con apertura de investigación disciplinaria hasta por el término de dos (2) años, contados a partir de que la Empresa se constituya como sociedad de economía mixta.

Las demás investigaciones y quejas que a dicha fecha se encontraren por tramitar, pasarán a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, al igual que aquellos procesos disciplinarios que transcurridos los dos años no se hubieren culminado.

Artículo 9°. *Cargas fiscales.* Ecopetrol S. A., una vez constituida como Sociedad de Economía Mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social.

Parágrafo 1°. Las cargas fiscales señaladas en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y en el artículo 17 literal k) de la Ley 161 de 1994, seguirán siendo asumidas por Ecopetrol S. A., durante la vigencia 2007. A partir de la vigencia 2008, dichas cargas serán asumidas por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley.

Artículo 10. *Transitorio.* Las comunidades colombianas que a la fecha de la expedición de esta ley tengan problemas en lo referente a reubicación de territorios por explotación petrolera, serán solucionados por Ecopetrol S. A., en el menor tiempo posible.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los parágrafos 2° y 4° del artículo 5°, el artículo 21, los artículos 33 y 36 al 51 y el parágrafo 2° del artículo 52 del Decreto-ley 1760 de 2003 y modifica el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y el artículo 17 literal k) de la Ley 161 de 1994.

En los anteriores términos fue aprobado el Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, *por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., y se dictan otras disposiciones*, en sesiones de 31 de octubre, 7, 14, 15 y 21 de noviembre de 2006.

Ponentes: Honorables Senadores:

*Alvaro Araújo Castro, William Montes Medina, Coordinadores; Arturo Char Chaljub, Oscar Josué Reyes Cárdenas, Hugo Serrano Gómez, José David Name Cardozo, Miguel de la Espriella Burgos, Jorge Enrique Robledo C., Manuel Guillermo Mora Jaramillo.*

Honorables representantes:

*Sandra Arabella Velásquez, Coordinadora; Liliana Barón Caballero, Bladimiro Cuello, Jorge Carmelo Pérez, Orlando Duque Quiroga, Jairo Díaz Contreras, Héctor Julio Alfonso López, Fuad Rapag Matar, Lucero Cortés Méndez, Dumith Antonio Náder C.*

El Presidente,

*Alvaro Araújo Castro.*

La Secretaria,

*Delcy Hoyos Abad.*

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE SENADO.

Se deja constancia que los honorables Senadores Hugo Serrano Gómez y Jorge Enrique Robledo Castillo, a pesar de ser ponentes, no participaron en la aprobación del texto anterior, por haber presentado ponencia negativa frente al proyecto.

La Secretaria,

*Delcy Hoyos Abad.*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 060 DE 2006 SENADO, 260 DE 2006 CAMARA, ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 263 DE 2006 CAMARA**

*por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social.*

Señores  
HONORABLES SENADORES  
Plenaria Senado de la República  
Ciudad.  
Honorable Senadores:

Me ha correspondido rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 060 de 2006 Senado, 260 de 2006 Cámara, acumulado al Proyecto de ley número 263 de 2006 Cámara.

A continuación me permito exponer a la plenaria del Senado de la República, el presente informe de ponencia, organizado de la siguiente manera:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

1. Antecedentes del proyecto de ley.
2. Acciones del Gobierno Nacional.
3. Descripción de la normatividad propuesta.
4. Conclusiones.
5. Proposición final.

**1. Antecedentes del proyecto de ley**

El proyecto de ley fue presentado en la Cámara de Representantes por la entonces Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Sandra Suárez Pérez y por los honorables Representantes Oscar Darío Pérez y Omar Flórez en el mes de marzo del 2006.

No siendo la primera ocasión en la que el Congreso de la República proponía una modificación de la Ley 546 de 1999, con relación al artículo 29 que trata sobre destinación de subsidios a la vivienda de interés social subsidiable. Es así como en septiembre del año 2004, los Representantes Omar Flórez, Etanislao Ortiz y el Senador Humberto Builes presentaron el Proyecto de ley número 151 de 2004 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 546 de 1999 y se destinan recursos para la vivienda de interés social*, el cual a pesar de contar con un trámite favorable en la Cámara de Representantes no tuvo el respaldo suficiente para que terminara su trámite legislativo.

El proyecto que se estudio en la Comisión Tercera del Senado de la República retoma en su articulado muchas de las propuestas de las anteriores iniciativas.

Durante su trámite en la Cámara de Representantes el proyecto de ley contó con el respaldo de las mayorías de la Comisión Tercera y de la plenaria de esta corporación, siendo aprobado en sus respectivos debates el 3 de mayo y el 13 de junio de 2006.

Este proyecto tendrá un impacto favorable en el desarrollo social del país, toda vez que con su expedición se ampliarán los recursos destinados a la inversión en proyectos de vivienda de interés social.

Teniendo en cuenta que la iniciativa tiene impacto fiscal, es importante señalar que en la ponencia para segundo debate se incluyó la transcripción del aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al proyecto de ley en comentario.

Ahora bien, es necesario señalar que con la expedición de la Ley 546 de 1999 se avanzó en el objetivo de dar vivienda digna a muchos colombianos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política.

Esta ley además de constituir un instrumento normativo básico que regula el crédito hipotecario para financiación de vivienda en Colombia, consagró disposiciones específicas relacionadas con la Vivienda de Interés Social, cuyos beneficiarios son los colombianos con menores ingresos.

A través de la ley, “por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social”.

En su artículo 29, se estableció que, durante un plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su expedición, se destinarían recursos por valor de \$150.000.000.000 expresados en Unidad de Valor Real (UVR), a la concesión de subsidios para vivienda de interés social. La norma consagra lo siguiente:

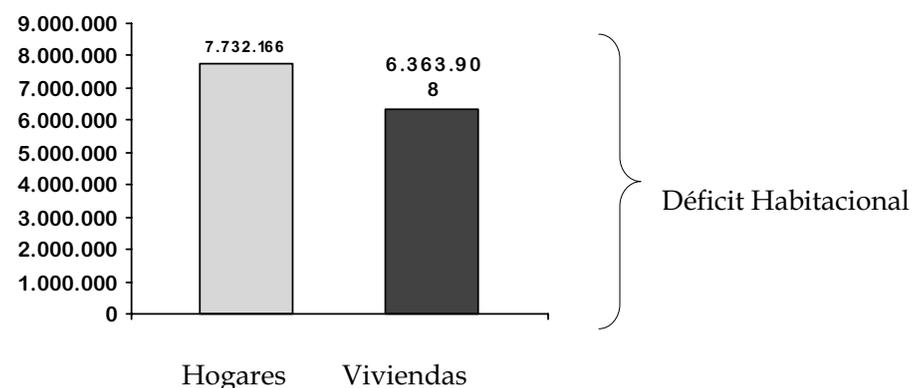
**Artículo 29. Destinación de subsidios a la vivienda de interés social subsidiable.** *De conformidad con el numeral 2 del artículo 359 de la Constitución Política, durante los cinco (5) años siguientes a la vigencia de la presente ley, se asignará de los recursos del presupuesto nacional una suma anual equivalente a ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000.00) expresados en UVR, con el fin de destinarlos al otorgamiento de subsidios para la Vivienda de Interés Social, VIS, subsidiable. La partida presupuestal de que trata este artículo no podrá ser objeto en ningún caso de recortes presupuestales.*

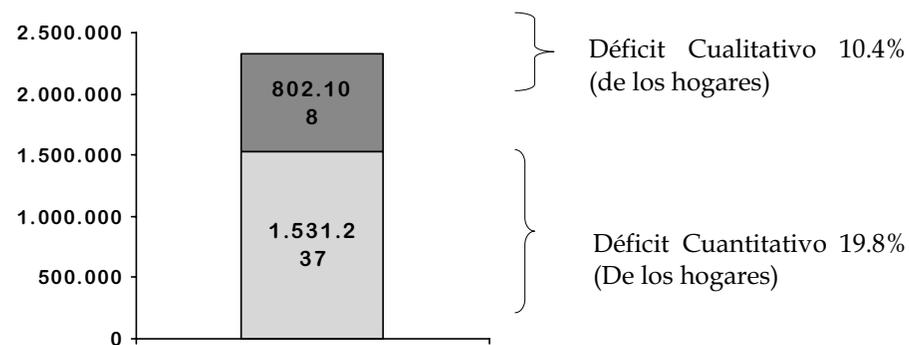
*Para dar cumplimiento al artículo 51 de la Constitución Política de Colombia las entidades del Estado o de carácter mixto, que promuevan, financien, subsidien o ejecuten planes de vivienda de interés social subsidiable, directa o indirectamente diseñarán y ejecutarán programas de vivienda urbana y rural, especialmente para las personas que devengan hasta dos (2) salarios mínimos y para los desempleados. Dichos programas se realizarán en distintas modalidades en los términos de la Ley 3ª de 1991.*

**Parágrafo 1º.** *El Gobierno Nacional destinará anualmente el veinte por ciento (20%) de los recursos presupuestales apropiados para el subsidio a la vivienda de interés social, VIS, para atender la demanda de la población rural. Al final de cada semestre si no se hubiere colocado el total de los recursos en la vivienda rural, el remanente se destinará a atender la demanda urbana.*

**Parágrafo 2º.** *Las autoridades municipales y distritales exigirán a todos los proyectos de vivienda la obligatoriedad de disponer el uno por ciento (1%) de las viviendas construidas y en los proyectos de menos de cien (100) viviendas de una de ellas para la población minusválida. Las viviendas para minusválidos no tendrán barreras arquitectónicas en su interior y estarán adaptadas para dicha población, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

No obstante lo anterior, a pesar del esfuerzo de las entidades vinculadas a la Política de Vivienda de Interés Social, la demanda por VIS aún es considerable. Según informa el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en Colombia el déficit habitacional se estima en 2.3 millones de unidades, afectando a más del 30% de los hogares. El déficit cuantitativo asciende a 1.531.237, es decir, un porcentaje del 19.8% de los 7.7 millones de hogares colombianos que cuentan en la actualidad con vivienda. El déficit cualitativo asciende a 802.108, correspondiente al 10.4% de los hogares. Las anteriores cifras reflejan el enorme esfuerzo económico que aún se requiere para solucionar el problema de vivienda a las personas que lo necesitan.





Así mismo, cada año se conforman en las áreas urbanas del país cerca de 200.000 hogares, de los cuales 65.000 están vinculados a la economía informal y presentan ingresos inferiores a 2 salarios mínimos legales vigentes (smmlv). De igual forma se estima que un millón de hogares están localizados en zonas de alto riesgo y cerca de 210.000 hogares desplazados por la violencia, localizados actualmente en las ciudades, requieren atención de vivienda.

En los centros urbanos el 44% de los hogares, no son propietarios de sus viviendas. Y de este porcentaje, el 71% de esos hogares constituyen la demanda potencial del programa de Subsidio Familiar de Vivienda del Gobierno Nacional.

Cabe destacar que Colombia se considera un país altamente urbanizado (32.7 millones de habitantes en zonas urbanas, es decir el 72% de la población nacional); pero a pesar de las ventajas que supone el proceso de urbanización, en las ciudades existe una alta incidencia de asentamientos precarios y un consumo acelerado de suelo urbanizable.

## 2. Acciones del Gobierno Nacional

El Gobierno Nacional ha trabajado en facilitar el acceso a una vivienda digna y, a su vez, mejorar la calidad de vida urbana reduciendo la pobreza, al focalizar los esfuerzos en los hogares con menores ingresos. Lo anterior asegurando el desarrollo sostenible y el cumplimiento de las Metas de Desarrollo del Milenio.

En el Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Nacional planteó un conjunto de objetivos y estrategias que se recogen en las siete herramientas de equidad, entre las que se encuentra **Calidad de vida urbana**, dirigida a todas las ciudades del país, con acciones que se han centrado en apoyar proyectos urbanos dirigidos a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como a socializar y poner a disposición de los municipios un conjunto de instrumentos para promover el desarrollo de proyectos estratégicos, la aplicación de instrumentos de gestión y financiación, así como la generación de una oferta de suelo urbanizable que resulte accesible a los diferentes grupos de población.

En el transcurso del período de Gobierno se han financiado más de 352.583 soluciones de vivienda lo que representa el 88.15% de cumplimiento de la meta. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda y el Inurbe, ha asignado 117.423 subsidios por valor de 715.284 millones en todo el territorio nacional.

Según informes del Fondo Nacional de Vivienda, durante el año 2005 se postularon cerca de 71.500 hogares en las Bolsas Ordinarias, de Esfuerzo Territorial, Unica Nacional y Especie, de los cuales sólo 17.500 recibieron o recibirán Subsidio Familiar de Vivienda, SFV, el presente año. De esta forma para el año 2006 existe una demanda efectiva por SFV de 54.000 hogares postulantes no asignados. Adicional a lo anterior, de las Bolsas para atención a la Población Vulnerable quedaron alrededor de 15.000 hogares postulados que no recibieron el subsidio.

Es tan alta la magnitud de la demanda de subsidios familiares de vivienda y la necesidad de una utilización más eficiente de los recursos del Presupuesto General de la Nación, que fue necesario recurrir al mecanismo de las vigencias futuras 2007 por \$75.000 millones de pesos, lo cual fue aprobado por el documento Conpes 3403 de 2005, para atender parcialmente la demanda reseñada.

De igual manera, el proyecto de ley en términos de presupuesto para el programa de vivienda de interés social rural se encuentra de acuerdo con las necesidades del sector, por lo siguiente:

- Incremento en la partida presupuestal asignada a vivienda de interés social de \$150.000 millones a un millón cuatro mil novecientos uno (1.004.901) Salarios Mínimos Mensuales Legal Vigentes, smmlv, (que corresponden a \$410.000 millones en smmlv de \$408.000).

- Incremento de la destinación de recursos para subsidios de vivienda de interés social urbana a ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres (857.843) smmlv y a subsidios de vivienda de interés social rural ciento cuarenta y siete mil cincuenta y ocho (147.058) smmlv.

La mayor cantidad de recursos se justifica plenamente, en razón al enorme déficit habitacional en el sector rural. De acuerdo con el Documento Conpes 3304 de agosto 23 de 2004, el DNP-DDUPA establece como proyecciones para el año 2003 que el número de hogares del sector rural es de 2.748.676, de los cuales 1.252.531 (46%) presentan en sus viviendas carencias de tipo cualitativo, mientras que 303.376 (11%) de los hogares registran carencias de tipo cuantitativo.

Así mismo, en las convocatorias de vivienda rural realizadas durante las vigencias 2000 a 2005 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-Banco Agrario de Colombia, se han postulado 400.865 hogares rurales quienes han solicitado recursos de subsidio por valor de \$1.904.386.000.000, de esta demanda, se han beneficiado solamente 71.880 hogares (18%), asignándoles subsidios para soluciones de vivienda de mejoramiento y saneamiento básico y construcción de vivienda nueva, por valor de \$308.429 millones, cifra que representa solo el 16% de lo solicitado por los hogares.

Se concluye entonces que del total (1.555.907) de los hogares rurales con déficit en sus viviendas, (1.484.027) presentan carencias habitacionales en términos cualitativos y cuantitativos, es decir, el 95%.

## 3. Descripción de la normatividad propuesta

El articulado propuesto a la Plenaria del honorable Senado de la República, contiene las modificaciones incluidas en tercer debate por los honorables Senadores miembros de la Comisión Tercera del Senado de la República, los cuales me permito presentar de manera resumida de la siguiente forma:

- Se mantienen los porcentajes establecidos en el artículo 29 de la Ley 546 de 1999, relacionados con la destinación de los recursos del Presupuesto Nacional para el otorgamiento de subsidios de Vivienda de Interés Social, los recursos asignados anualmente por el Gobierno serán distribuidos en un 80% para vivienda de interés social urbana y un 20% para vivienda de interés social rural, los cuales para efectos de su actualización anual quedan expresados en salarios mínimos legales mensuales, de tal forma que se permita un incremento anual que recoge la inflación esperada más la productividad, es decir, se toma en cuenta la pérdida del poder adquisitivo y un valor adicional.

Para ilustrar las ventajas de la modificación aprobada en tercer debate al expresar la cifra en smmlv, a manera de ejemplo nos permitimos presentar el siguiente cuadro que muestra la diferencia entre el aumento del IPC anual y la variación de los smmlv en los últimos siete años:

AÑO	IPC ANUAL	VARIACION SMMLV
1999	9,24%	16,01%
2000	8,75%	10,00%
2001	7,66%	9,96%
2002	7,01%	8,04%
2003	6,50%	7,44%
2004	5,51%	7,83%
2005	4,85%	6,56%

- Se incluye una modificación al párrafo 2° del proyecto de ley, estableciendo que la posibilidad para que los funcionarios y personas enunciados en este párrafo, puedan afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro, en la modalidad de ahorro voluntario de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

- Se incluye un párrafo para ratificar la obligación de las autoridades municipales y distritales para que exijan a los constructores que en los proyectos de vivienda se disponga de manera obligatoria un porcentaje del uno (1%) de las viviendas construidas en proyectos de menos de cien (100) viviendas, para la población minusválida.

- Se le otorgan al ahorro voluntario aportado por los trabajadores al Fondo Nacional de Ahorro los mismos beneficios tributarios existentes para las cuentas de ahorro para el fomento a la construcción AFC previstos en la Leyes 488 de 1998 y 633 de 2000.

- Se establece que las personas que se afilien al Fondo Nacional del Ahorro en la modalidad de ahorro voluntario, podrán continuar siendo afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en los términos de la Ley 973 de 2005.

- Se modifica el artículo 9° de la Ley 973 de 2005, en relación con la selección del Gerente General de la Caja de Vivienda Militar y de Policía.

- Se amplía hasta el 2010 la vigencia de lo establecido en el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, en relación con los Fondos de Vivienda de Interés Social.

Es prudente recordar que los programas de vivienda, fueron incorporados a la Acción Social de las Cajas de Compensación Familiar por la Ley 56 de 1973, pero inicialmente tuvieron escasos desarrollos por la magnitud de los recursos financieros desarrollados y la posibilidad de estructurar proyectos para todos los beneficiarios. Entonces a partir de la Ley 21 de 1982, artículo 62, se fijó como una de las prioridades de la ejecución del programa de vivienda, con el fin de contribuir a la reducción del déficit habitacional, como acción subsidiaria a la realizada por el Estado. Desde entonces se considera la Vivienda Social, como una prestación de la seguridad social.

Desde 1990, la idea de la acción del Estado tuvo un cambio fundamental, al convertirse en un facilitador de procesos mediante apoyo financiero y técnico, apartándose de las labores de ejecución, construcción y financiación, las cuales se trasladaron de manera general al sector privado, con lo cual se cambió el enfoque de una política económica orientada por el otorgamiento de subsidios a la oferta, por una política encaminada a fortalecer y estimular los subsidios a la demanda.

Así, la política de vivienda enmarcada en el subsidio de vivienda de interés social se origina con la Ley 49 de 1990, al tiempo que con la Ley 3ª de 1991 se reorienta el papel del Estado y se definen los recursos de las Cajas para atender las necesidades habitacionales de sus afiliados. Con ella se adoptaron las normas de vivienda basadas en el esquema del subsidio a la demanda que permite facilitar a los hogares de menos ingresos la conformación de la cuota inicial requerida para la compra, la construcción o el mejoramiento.

Dentro de los cálculos de las grandes necesidades de vivienda de los afiliados, se considera fundamental el subsidio como un instrumento financiero importante que permita la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda. Por lo tanto, es necesario que los recursos de las Cajas de Compensación se garanticen a largo plazo, debido a que es parte de la estabilidad normativa que permita proyectar una constante demanda de vivienda con subsidio.

Desde la creación de los Fondos de Vivienda de Interés Social, las Cajas de Compensación Familiar han asignado más de 400.000 subsidios y han aportado para el desarrollo urbano de las ciudades, mejorar la calidad de vida de los habitantes, rescatar el sentido de comunidad, vecindad y barrio, ofrecer servicios integrales y promover el sentido de pertenencia con su propiedad y con el hábitat.

Con la norma propuesta dentro de las proyecciones propuestas para los años 2007 a 2010, se espera beneficiar a cerca de 130.000 hogares para que reciban el subsidio para que sea aplicado en vivienda propia. Es decir la Cajas podrían destinar un billón de pesos para activar el sector de la vivienda y por ende la generación y o el mantenimiento del empleo para más de 90.000 personas al año, representando una constante para los tres años de destinación de recursos para el subsidio de vivienda, sin contar con la cadena productiva que se impulsa en el momento de adquirir una vivienda.

En conclusión la norma propuesta, busca mantener los recursos que administran las Cajas de Compensación Familiar para el Subsidio de Vivienda de Interés Social, FOVIS.

De igual forma, hemos recibido comentarios formulados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los cuales no fueron discutidos por los honorables Senadores integrantes de la Comisión Tercera del Senado, con el objeto de mejorar la aplicación efectiva de la ley, solicitando ajustar lo siguiente:

(...)

En el **parágrafo 1°**. Consideramos que no debe quedar la última parte que dice “Al final de cada semestre si no se hubiere colocado el total de los recursos en la vivienda rural, el remanente se destinará a atender la demanda urbana”.

Consideramos importante que la Plenaria del Senado estudie la sugerencia presentada por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que no siempre se han adjudicado los recursos en el primer semestre por distintas situaciones, ahora mismo, está ocurriendo por Ley de Garantías, igualmente el Gobierno debe tener cierta flexibilidad en los periodos de adjudicación para poder responder a distintas situaciones que se puedan presentar durante la vigencia como:

- Atención de población afectada por desastres.

- Atención de beneficiarios de tierras especialmente población vulnerable para que se tenga la posibilidad de la vivienda inmediatamente después de tierras, como solución más integral de su estabilización socioeconómica.

- Atención de población objetivo de otros programas de desarrollo rural que se implementen en cualquier momento.

(...)

Finalmente, considero importante llamar la atención para que se mantenga el párrafo nuevo que se incluyó al artículo 1° cuyo objeto será dar la facultad a los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; los oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional; el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional; el personal docente afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; los docentes vinculados a establecimientos educativos privados; los trabajadores independientes y quienes devenguen salario integral; para que puedan afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro y acceder a créditos para la compra de vivienda y otros servicios que presta la citada entidad.

#### 4. Conclusiones

Por lo anterior y con base en el avance y los logros de la política de vivienda de interés social, la demanda observada en VIS, el impacto positivo de la Política de Subsidio Familiar de Vivienda en materia económica y social que se hace necesario aumentar el cupo presupuestal destinado a la Política de Vivienda de Interés Social a un millón cuatro mil novecientos un (1.004.901) salarios mínimos mensuales legales vigentes, toda vez que las necesidades y carencias de la población superan con creces los recursos disponibles, a pesar de los valiosos esfuerzos que se han adelantando hasta la fecha.

El aumento de dicha suma se debe, en gran medida, a que el cupo fiscal determinado en el artículo 29 de la Ley 546 de 1999, ha quedado desactualizado por el incremento de los insumos necesarios en la cadena de producción de vivienda, por lo tanto es imperativo aumentar su cuantía expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes y determinar su permanencia en el tiempo.

#### 5. Proposición final

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa me permito solicitar a la Plenaria del Senado de la República **dar cuarto debate** al Proyecto de ley número 060 de 2006 Senado, *por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la Vivienda de Interés Social* y aprobar el texto propuesto.

De los honorables Senadores,

*Antonio Guerra de la Espriella,*  
honorables Senador Ponente.

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2006

En la fecha se recibió ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 060 de 2006 Senado, 260 de 2006 Cámara, acumulado al Proyecto de ley número 263 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se dictan recursos para la vivienda de interés social. Once (11) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación del siguiente informe de ponencia.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 060 DE 2006 SENADO, 260 DE 2006 CAMARA, ACUMULADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 263 DE 2006 CAMARA**

**Aprobado en Comisión Tercera el día 22 de noviembre de 2006, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social.**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Modifícase el párrafo 1° y el parágrafo 1° y adiciónese un nuevo párrafo al artículo 29 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:

**Artículo 1°.** *Destinación de subsidios para vivienda de interés social.* De conformidad con el artículo 51 y el numeral 2 del artículo 359 de la Constitución Nacional, de los recursos del Presupuesto Nacional se asignará una suma anual **como mínimo** equivalente a un millón cuatro mil novecientos un (1.004.901) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el objeto de destinarlos al otorgamiento de Subsidios de Vivienda de Interés Social Urbana y Rural. La partida presupuestal de que trata este artículo no podrá ser objeto en ningún caso de recorte presupuestal.

**Parágrafo 1°.** **El Gobierno destinará anualmente el 20% de los recursos presupuestales apropiados para VIS rural. Al final de cada vigencia si no se hubiese colocado el total de los recursos en la vivienda rural, el remanente se destinará a atender la demanda urbana.**

**Parágrafo 2°.** Los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; los oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional; el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional; el personal docente; los docentes vinculados a establecimientos educativos privados; los trabajadores independientes y quienes devenguen salario integral, podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro. La afiliación se hará previa **solicitud del interesado a través de ahorro voluntario** de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

En ningún caso este ahorro voluntario hará parte del ahorro ordinario que a la Caja de Vivienda Militar hagan los oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, agentes, soldados profesionales, y personal civil o no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional.

**Los colombianos residentes en el exterior podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro bajo las mismas condiciones previstas en el presente parágrafo.**

**Parágrafo 3°.** *Las autoridades municipales y distritales exigirán a todos los proyectos de vivienda la obligatoriedad de disponer el uno por ciento (1%) de las viviendas construidas y en los proyectos de menos de cien (100) viviendas de una de ellas para la población minusválida. Las viviendas para minusválidos no tendrán barreras arquitectónicas en su interior y estarán adaptadas para dicha población, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

**Artículo 2°.** El ahorro voluntario recibirá los mismos beneficios tributarios concedidos a la cuenta de Ahorro para el Fomento a la Construcción, AFC, previstos en las Leyes 488 de 1998 y 633 de 2000. Quienes se afilien al Fondo Nacional de Ahorro en virtud del presente parágrafo podrán acceder a crédito para vivienda y educación.

**Artículo 3°.** *Los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; los oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional; el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional; que se afilien a través de la modalidad de ahorro voluntario podrán continuar siendo afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía en los términos de la Ley 973 de 2005 y demás normas que la modifiquen o complementen.*

**Artículo 4°.** *Modifíquese el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 el cual quedará así:*

**Artículo 9°.** *Del Gerente General. El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es Agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. La selección deberá ser considerada entre los miembros en retiro de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional o un profesional experto en el área.*

**Artículo 5°.** *El numeral 7° del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, quedará de la siguiente manera:*

**7.** *Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, hasta el 31 de diciembre de 2010, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia del Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6° de la presente ley para el fomento del empleo.*

**Artículo 6°.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

SENADO DE LA REPUBLICA

COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., noviembre 22 de 2006.

*En sesión del 10 de octubre se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate al Proyecto de ley número 060 de 2006 Senado, 260 de 2006 Cámara, Acumulado al Proyecto de ley número 263 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social. Una vez aprobada la proposición la presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente siendo aprobado con adiciones. La comisión de esta forma declaró aprobado en su primer debate el proyecto en mención. Acta 012 de 2006. El proyecto fue anunciado en sesión del día 21 de noviembre del presente año en Sesiones Conjuntas donde se aprobó la totalidad del articulado del Proyecto de Reforma Tributaria.*

Firma ilegible.

**CONTENIDO**

Gaceta 600 - Viernes 1° de diciembre de 2006

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

**PONENCIAS**

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado en primer debate, conjuntamente por las Comisiones Quintas al Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A. y se dictan otras disposiciones.....	8
Ponencia para segundo debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 060 de 2006 Senado, 260 de 2006 Cámara, acumulado al proyecto de ley número 263 de 2006 cámara, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social. ....	16

